

CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

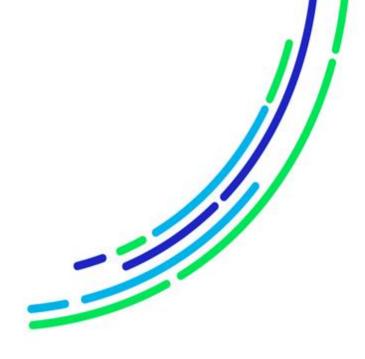
EX DEPARMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA

INFORME N° 26/ 2020 29 DE ABRIL DE 2022













UCE 1	N°	221/2022	REMITE		INFO	RME	FI	NAL	DE
CE I	N°	1/2020	OBSERV.	ACI	ONES	S N°	26,	DE	2020,
PREG	Ν°	15.038/2019	SOBRE	ΑL	JDITO	RÍA	ΕN	MAT	ERIAS
REFs.	Nos	W019483/2019	PRESUP	UES	STARI	AS,	DE	GE	STIÓN
		153.318/2019	INTERNA	١,	ADI	MINIS	STRAC	IÓN	DE
		W020664/2020	CUENTA	S	CORI	RIEN	TES,	DEL	PE-
		W015996/2020	RÍODO 2	017	' A JU	NIO	DE 20	20, D	EL EX
		W013166/2020	DEPART	AME	ENTO	DE A	ADMIN	IISTR.	ACIÓN
			DE EDUC	CAC	IÓN M	1UNIC	CIPAL	DE A	RICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del exdepartamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ARICA <u>PRESENTE</u>

Firmado electrónicamente por:			
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA		
Cargo	Contralor Regional		
Fecha firma	29/04/2022		
Código validación	bwnCXLL7U		
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos		





UCE N°	222/2022	REMITE INFORME FINAL DE
CE N°	1/2020	OBSERVACIONES N° 26, DE 2020,
PREG N°	15.038/2019	SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS
REFs. Nos	W019483/2019	PRESUPUESTARIAS, DE GESTIÓN
	153.318/2019	INTERNA, ADMINISTRACIÓN DE
	W020664/2020	CUENTAS CORRIENTES, DEL PE-
	W015996/2020	RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX
	W013166/2020	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
		DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del ex departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE ARICA <u>PRESENTE</u>

Firmado electrónicamente por:				
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA			
Cargo	Contralor Regional			
Fecha firma	29/04/2022			
Código validación	bwnCXLlyd			
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos			





UCE	N°	223/2022
CE	Ν°	1/2020
PREG	Ν°	15.038/2019
REFs.	N^{os}	W019483/2019
		153.318/2019
		W020664/2020
		W015996/2020
		W013166/2020

REMITE **INFORME FINAL** DF OBSERVACIONES N° DE 2020. 26. SOBRE **AUDITORÍA** ΕN **MATERIAS** PRESUPUESTARIAS. DE **GESTIÓN ADMINISTRACIÓN** INTERNA. DE **CUENTAS** CORRIENTES, DEL PE-RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del ex departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE ARICA PRESENTE

Firmado electrónicamente por:				
JUAN PABLO LEONE SILVA				
Contralor Regional				
29/04/2022				
bwnCXLIrK				
https://www.contraloria.cl/validardocumentos				





UCE N°	225/2022	REMITE INFORME FINAL DE
CE N°	1/2020	OBSERVACIONES N° 26, DE 2020,
PREG N°	15.038/2019	SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS
REFs. Nos	W019483/2019	PRESUPUESTARIAS, DE GESTIÓN
	153.318/2019	INTERNA, ADMINISTRACIÓN DE
	W020664/2020	CUENTAS CORRIENTES, DEL PE-
	W015996/2020	RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX
	W013166/2020	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
		DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del ex departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR DIRECTOR REGIONAL SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN DE ARICA Y PARINACOTA PRESENTE

Firmado electrónicamente por:				
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA			
Cargo	Contralor Regional			
Fecha firma	29/04/2022			
Código validación	bwnCXLJ6a			
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos			





UCE N°	224/2022	REMITE INFORME FINAL DE
CE N°	1/2020	OBSERVACIONES N° 26, DE 2020,
PREG N°	15.038/2019	SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS
REFs. Nos	W019483/2019	PRESUPUESTARIAS, DE GESTIÓN
	153.318/2019	INTERNA, ADMINISTRACIÓN DE
	W020664/2020	CUENTAS CORRIENTES, DEL PE-
	W015996/2020	RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX
	W013166/2020	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
		DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del exdepartamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE ARICA Y PARINACOTA <u>PRESENTE</u>

Firmado electrónicamente por:				
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA			
Cargo	Contralor Regional			
Fecha firma	29/04/2022			
Código validación	bwnCXLLXK			
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos			





UCE	N°	226/2022	REMITE INFORME FINAL DE
CE	N°	1/2020	OBSERVACIONES N° 26, DE 2020,
PREG	N°	15.038/2019	SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS
REFs.	Nos	W019483/2019	PRESUPUESTARIAS, DE GESTIÓN
		153.318/2019	INTERNA, ADMINISTRACIÓN DE
		W020664/2020	CUENTAS CORRIENTES, DEL PE-
		W015996/2020	RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX
		W013166/2020	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
			DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del ex departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

A LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA (S) SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO <u>PRESENTE</u>

Firmado electrónicamente por:				
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA			
Cargo	Contralor Regional			
Fecha firma	29/04/2022			
Código validación	bwnCXLI1s			
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos			





UCE	N°	229/2022
CE	N°	1/2020
PREG	N°	15.038/2019
REFs	. N ^{os}	W019483/2019
		153318/2019
		W020664/2020
		W015996/2020
		W013166/2020

REMITE **INFORME** FINAL DF OBSERVACIONES N° 26. DE 2020. SOBRE AUDITORÍA ΕN **MATERIAS** PRESUPUESTARIAS, **GESTIÓN** DE INTERNA. **ADMINISTRACIÓN** DE **CUENTAS** CORRIENTES, DEL PE-RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del exdepartamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR RECURRENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/04/2022	
Código validación	dyvrkCQoQ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	





UCE	N°	229/2022
CE	N°	1/2020
PREG	N°	15.038/2019
REFs.	Nos	W019483/2019
		153318/2019
		W020664/2020
		W015996/2020
		W013166/2020

REMITE **INFORME** FINAL DF OBSERVACIONES N° 26. DE 2020. SOBRE AUDITORÍA ΕN **MATERIAS** PRESUPUESTARIAS, **GESTIÓN** DE INTERNA. **ADMINISTRACIÓN** DE **CUENTAS** CORRIENTES, DEL PE-RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del exdepartamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR RECURRENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/04/2022	
Código validación	dyvrkCSMT	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	





N°	229/2022
Ν°	1/2020
Ν°	15.038/2019
Nos	W019483/2019
	153318/2019
	W020664/2020
	W015996/2020
	W013166/2020
	• •

REMITE **INFORME** FINAL DF OBSERVACIONES N° 26. DE 2020. SOBRE AUDITORÍA ΕN **MATERIAS** PRESUPUESTARIAS, **GESTIÓN** DE INTERNA. **ADMINISTRACIÓN** DE **CUENTAS** CORRIENTES, DEL PE-RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del exdepartamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR RECURRENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/04/2022	
Código validación	dyvrkCSNW	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	





UCE	N°	228/2022
CE	N°	1/2020
PREG	Ν°	15.038/2019
REFs.	Nos	W019483/2019
		153318/2019
		W020664/2020
		W015996/2020
		W013166/2020

REMITE **INFORME** FINAL DF OBSERVACIONES N° 26. DE 2020. SOBRE AUDITORÍA ΕN **MATERIAS** PRESUPUESTARIAS, **GESTIÓN** DE INTERNA. **ADMINISTRACIÓN** DE **CUENTAS** CORRIENTES, DEL PE-RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del exdepartamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR RECURRENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/04/2022	
Código validación	dyvrkCT9n	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	





N°	229/2022
Ν°	1/2020
Ν°	15.038/2019
Nos	W019483/2019
	153318/2019
	W020664/2020
	W015996/2020
	W013166/2020
	• •

REMITE **INFORME** FINAL DF OBSERVACIONES N° 26. DE 2020. SOBRE AUDITORÍA ΕN **MATERIAS** PRESUPUESTARIAS, **GESTIÓN** DE INTERNA. **ADMINISTRACIÓN** DE **CUENTAS** CORRIENTES, DEL PE-RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del exdepartamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR RECURRENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	29/04/2022	
Código validación	mhcgZyVOu	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	





UCE	N°	227/2022
CE	N°	1/2020
PREG	N°	15.038/2019
REFs.	Nos	W019483/2019
		153318/2019
		W020664/2020
		W015996/2020
		W013166/2020

REMITE **INFORME** FINAL DF OBSERVACIONES N° 26. DE 2020. SOBRE AUDITORÍA ΕN **MATERIAS** PRESUPUESTARIAS, **GESTIÓN** DE INTERNA. **ADMINISTRACIÓN** DE **CUENTAS** CORRIENTES, DEL PE-RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del exdepartamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR RECURRENTE <u>PRESENTE</u>

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/04/2022	
Código validación	dyvrkCRWN	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	





UCE	Ν°	227/2022
CE	N°	1/2020
PREG	N°	15.038/2019
REFs.	Nos	W019483/2019
		153318/2019
		W020664/2020
		W015996/2020
		W013166/2020

REMITE **INFORME FINAL** DF OBSERVACIONES N° 26. DE 2020. SOBRE AUDITORÍA ΕN **MATERIAS** PRESUPUESTARIAS, **GESTIÓN** DE INTERNA. **ADMINISTRACIÓN** DE **CUENTAS** CORRIENTES, DEL PE-RÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022

Se remite a esa Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de observaciones N° 26, de 2021, sobre auditoría en materias presupuestarias, de gestión interna, administración de cuentas corrientes, del período 2017 a junio de 2020, del exdepartamento de Administración de Educación Municipal de Arica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN PABLO LEONE SILVA Contralor Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR RECURRENTE PRESENTE

Firmado electrónicamente por:				
JUAN PABLO LEONE SILVA				
ntralor Regional				
29/04/2022				
dyvrkCQGv				
https://www.contraloria.cl/validardocumentos				
1				





INDICE

GLOSA	RIO	1
RESUM	IEN EJECUTIVO	2
JUSTIF	ICACIÓN	5
ANTEC	EDENTES GENERALES	6
OBJET	IVO	7
UNIVEF	RSO Y MUESTRA	8
RESUL	TADO DE LA FISCALIZACIÓN	9
I.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1.	Partidas no conciliadas.	9
2.	Sobre correlativo en la emisión de documentos.	. 10
3.	Falta de control sobre cheques caducados.	. 12
II.	EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	. 13
4.	Rendiciones de Subvenciones.	. 13
5.	Montos pendientes de ejecución o reintegro.	. 15
6.	Circularización a proveedores.	. 18
7.	Incumplimiento en el plazo de pago a proveedores	. 20
8.	Deuda presupuestaria al 31 de diciembre de 2018.	. 21
9.	Partidas pendientes de devengar a diciembre de 2019	. 22
10.	Ejecución presupuestaria gastos año 2019.	. 23
11.	Falta de respaldos modificaciones presupuestarias año 2019	. 24
12.	Traspasos de fondos entre cuentas.	. 25
13.	Incorrecta utilización de la cuenta 114-05 "Aplicación de Fondos de Administra	
14.	En relación con la cuenta de Administración de Fondos.	. 27
15.	Falta de registros de fondos no rendidos por concepto de subvenciones	. 31
16.	Referente al cálculo del déficit de caja del municipio	. 32
III.	EXAMEN DE CUENTAS	. 35



17.	Sobre pago a funcionarios fallecidos	5
18.	Pagos de remuneraciones sin acreditación suficiente	6
19.	Fragmentación de Compras	7
20.	Sobre uso de Bienes Adquiridos	8
21.	Sobre Inexistencia de bienes adquiridos	9
22.	Documentación de respaldo insuficiente para acreditar el gasto 4	1
23.	Dilación en el traspaso de fondos por pago de remuneraciones	2
IV.	OTRAS OBSERVACIONES4	3
24.	Presentación efectuada por concejales de la comuna de Arica 43	3
25.	En cuanto a la presentación efectuada por el señor referente a los pagos de horas extras de trabajadores	
	y y	4
CONCL	USIONES4	6
ANEXO	N° 1: Montos pendientes de ejecución o reintegro	3
ANEXO	N° 2: Deuda mayor a la registrada por ex DAEM	4
ANEXO	N° 3: Deuda menor a la informada por ex DAEM 5	7
ANEXO	N° 4: Deudas con proveedores no registradas al 31 de diciembre de 2019 5	8
ANEXO	N° 5: Incumplimiento en el plazo de pago a proveedores	1
ANEXO	N° 6: Modificaciones no respaldadas por ex DAEM	9
ANEXO	N° 7: Traspasos entre cuentas corrientes ex DAEM	0
ANEXO		
	N° 8: Comprobante contable 15-65	3
ANEXO	N° 8: Comprobante contable 15-65	
	·	9



GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Fondo de Apoyo a la Educación	El Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) está destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia, en todos sus niveles y modalidades. Colabora en el funcionamiento del servicio educacional que entrega los Servicios Locales de Educación Pública y las municipalidades en forma directa o a través de corporaciones municipales. ¹
Subvención Escolar Preferencial	Es una ley que entrega recursos del Estado para mejorar la equidad y calidad educativa de los establecimientos educacionales subvencionados de nuestro país. Esta subvención adicional se le entrega al sostenedor, por los alumnos prioritarios que estén cursando desde el primer nivel de transición de la educación parvularia, hasta el segundo año de enseñanza media en el año 2014, incorporándose tercer año de enseñanza media para 2015 y hasta 4 año de enseñanza media en 2017. ²
Plan de Mejoramiento	El Plan de Mejoramiento Educativo (PME) es la herramienta central de planificación, implementación y evaluación del mejoramiento educativo en escuelas, colegios y liceos, en tanto sirve de guía para la evaluación institucional y pedagógica de cada establecimiento, permite definir y trazar objetivos estratégicos a cuatro años, y ordena y articula las acciones e iniciativas anuales que permitirán alcanzar los objetivos trazados, a partir de su implementación, monitoreo, seguimiento y ajuste continuo. ³
Acreditación de saldos	La acreditación de saldos es un proceso realizado por el sostenedor, que muestra la disponibilidad de saldos de las distintas subvenciones del período en rendición, producto de la diferencia entre los recursos entregados y aquellos que fueron efectivamente gastados. Este proceso tiene por finalidad asegurar el correcto uso de los recursos, buscando reflejar la realidad de cada institución educativa, comprobando la concordancia de las etapas previas de rendición con el proceso de acreditación de saldos. ⁴
Deuda Flotante Municipal	Es el conjunto de obligaciones (gastos) que un municipio ha contraído durante el año y que no ha pagado al 31 de diciembre. ⁵
Ejecución Presupuestaria	La ejecución presupuestaria hace referencia al avance o uso del dinero que ha sido asignado para cada programa en el presupuesto público en un período determinado. Puede visualizarse como el porcentaje de lo ya consumido o utilizado por una institución, en contraste con el total de los recursos que le fueron asignados para sus distintas labores. ⁶

_

¹ Sitio web del Ministerio de Educación https://educacionpublica.cl/atencion-ciudadana/faep/.

² Sitio web de ayuda del Ministerio de Educación https://www.ayudamineduc.cl/ficha/antecedentes-generales-sep-12.

³ Orientación para el Plan de Mejoramiento Educativo 2018 sitio web del Ministerio de Educación https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2018/02/PME-2018-Orientaciones-27-feb.pdf.

⁴ Sitio web de la Super intendencia de Educación https://ptf.supereduc.cl/wp-content/uploads/2021/04/Manual_de_Usuario_AS_2020.pdf

⁵ Sitio web de la Contraloria General de la República

https://www.contraloria.cl/documents/451102/2132612/Deuda+Flotante++2016+SM++%281%29.pdf/bdcb56eb-facd-b9de-a343-d86e75d9df4e

⁶ Sitio web "Presupuesto Abierto" del Gobierno de Chile https://presupuestoabierto.gob.cl/glossary



RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N°26, de 2020,

Ex Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica.

Objetivo:

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría en materias presupuestarias, gestión interna y administración de cuentas corrientes que administró el ex Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, en adelante, DAEM, específicamente aquellas que reciben los recursos por concepto de las subvenciones SEP, General y FAEP para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2020.

Asimismo, se verificaron los procedimientos que mantiene esa entidad para velar por el resguardo de los recursos disponibles, comprobando si registra sus operaciones financieras en los sistemas contables habilitados para tales efectos y de acuerdo con la normativa vigente.

Por otra parte, se practicó un examen de cuentas a las transacciones efectuadas para los períodos de los años 2017 y 2018, de la subvención SEP, con el fin de verificar que cumplían con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, que estas se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la señalada ley N° 10.336.

Preguntas de Auditoría:

- ¿El DAEM de Arica mantuvo procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos que administró?
- ¿Los recursos transferidos a otras cuentas corrientes fueron posteriormente devueltos a la cuenta de origen?
- ¿El DAEM realizó una eficiente e idónea administración de los recursos verificando la naturaleza de los gastos?
- ¿Los recursos por concepto de subvención fueron invertidos de acuerdo con lo establecido en las instrucciones y normativa vigente?

Principales resultados:

• Efectuadas las consultas a la Superintendencia de Educación, Secretaría Regional Ministerial de Educación y Junta Nacional de Jardines Infantiles -JUNJI-, todas de la Región de Arica y Parinacota respecto a los montos pendientes por reintegrar o ejecutar por parte del ex DAEM de Arica por fondos transferidos en años anteriores, esas entidades confirmaron la existencia de \$ 4.412.449.447, montos pendientes de ejecución o reintegro según se detalla en anexo N° 1, lo cual incumple la jurisprudencia administrativa de esta Entidad



de Control contenida entre otros, en los dictámenes Nos 6.427 y 96.601, de 2015. Asimismo, lo expuesto implica una vulneración a los principios de eficiencia, eficacia y control, e idónea administración de los medios públicos que debe observar la Administración, conforme con lo preceptuado en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la citada ley N° 18.575. En virtud de lo expuesto, esta Esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos expuestos.

- De las revisiones efectuadas a las cuentas corrientes mantenidas por el DAEM, se evidenciaron diversos traspasos de fondos entre estas, según se detalla en el anexo N° 7. En este contexto, se comprobó que el ex DAEM, al realizar dichos gastos, hizo uso de recursos destinados a otras finalidades, infringiendo con ello el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 5° de la referida ley N° 18.575, y 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Por lo anterior, la municipalidad deberá que dar inicio a un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
- Se constató que la municipalidad mantiene un saldo extracontable de \$3.037.814.425 correspondiente a obligaciones que no han sido registradas contablemente a la fecha de cierre, lo cual no se encuentra en armonía con los principios de devengado y de exposición, previstos en el citado oficio N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control. A su vez lo descrito no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11° de la ley N° 18.575. Por lo anterior, la entidad comunal deberá regularizar la totalidad de los compromisos extracontables al 31 de diciembre de 2019, remitiendo los análisis efectuados, sus respaldos y registros contables, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Se hace presente que, el oficio circular N° 60.820, de 2005, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal.

Se determinó que el ex DAEM de la Municipalidad de Arica, al 31 de diciembre de 2019, presentaba un déficit de caja ascendente a la suma de \$4.512.158.251, evidenciando con ello que sus disponibilidades monetarias no eran suficientes para cubrir las obligaciones contraídas en el ejercicio en análisis. En virtud de lo expuesto, se constató que el municipio infringió el principio de sanidad y equilibrio financiero en el ámbito municipal -consagrado en el artículo 81, inciso primero, de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal-, en cuya virtud los municipios deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su



aplicación arroje déficit. A consecuencia de ello, esta esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos expuestos.



C.E. N° 1/2020 PREG N° 15.038/2019 AT N° 254/2019 REF N° W019483/2019 153318/2019 W020664/2020 W015996/2020 W013166/2020 INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N° 26, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS PRESUPUESTARIAS, DE GESTIÓN INTERNA, ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES, DEL PERÍODO 2017 A JUNIO DE 2020, DEL EX DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.

ARICA, 29 de abril de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General y en conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los movimientos de ingresos y egresos de las cuentas corrientes, materias presupuestarias y de gestión interna para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2020, del ex Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, en adelante ex DAEM.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría, fue planificada en consideración a una alerta efectuada por la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, a esta Contraloría Regional, quien informó sobre inconsistencias en la acreditación de saldos en las cuentas corrientes que mantuvo el ex DAEM, además de los traspasos entre las distintas cuentas que maneja el citado departamento, esta última materia, denunciada por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante JUNJI.

De igual forma, y con motivo del traspaso de la administración de los establecimientos educacionales desde el DAEM al Servicio Local de Educación, se estimó pertinente realizar una fiscalización a los movimientos de ingresos y egresos de las cuentas corrientes asociadas a las subvenciones SEP, General y FAEP 2017.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los

AL SEÑOR JUAN PABLO LEONE SILVA CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA <u>PRESENTE</u>



17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, Nos 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico y 4, Educación de Calidad.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Arica, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Cabe señalar que la citada ley N° 18.695, en su artículo 4°, letra a), dispone que la educación constituye una de las funciones no privativas de los municipios, para lo cual contempla en la estructura orgánica de municipalidades, una unidad de servicios incorporados a la gestión municipal, y que, de acuerdo al artículo 23, del anotado texto legal, le corresponde asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en la formulación de las políticas aplicables a esa área y, además, cuando las entidades edilicias administren directamente, servicios de educación, como en la especie, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con educación, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

En lo que respecta al macroproceso de finanzas debe señalarse que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero a las reglas generales consignadas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y la mencionada ley N° 18.695.

Por su parte, el capítulo 1-7, sobre Transferencia Electrónica de Información y Fondos, de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, señala que se entiende por transferencias electrónicas todas aquellas operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos o abonos de dinero en cuentas, tales como: traspasos automatizados de fondos efectuados por un cliente de una cuenta a otra, órdenes de pago para abonar cuentas de terceros, utilización de tarjetas de débito en puntos de venta, recaudaciones mediante cargos a cuentas corrientes y giros de dinero mediante cajeros automáticos.

Agrega dicha normativa, que los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de



cada operación, identificando, entre otros, fechas, horas, contenido de los mensajes, operadores, emisores y receptores, cuentas y montos.

Finalmente, cabe hacer presente que a través del oficio N° 40.091, del 14 de noviembre de 2017, que Complementa Normativa y Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de esta Contraloría General, se indica que las Transferencias con condición de recibidas de otras entidades Públicas, a través del procedimiento E-09, se expone la forma en que estas deben ser contabilizadas creando una cuenta de transición donde deben permanecer los fondos transferiditos mientras no sean utilizados y rendidos respectivamente.

Por medio del oficio N° E189330 de 28 de febrero de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica el Preinforme de Auditoria N° 26, de 2020, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 913 de 11 de marzo de 2022, ingresado a esta Entidad de Control en igual data.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría en materias presupuestarias, gestión interna y administración de cuentas corrientes que administró el ex DAEM de Arica, específicamente aquellas que reciben los recursos por concepto de las subvenciones SEP, General y FAEP para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2020.

Asimismo, se verificaron los procedimientos que mantiene esa entidad para velar por el resguardo de los recursos disponibles, comprobando si registra sus operaciones financieras en los sistemas contables habilitados para tales efectos y de acuerdo con la normativa vigente.

Por otra parte, se practicó un examen de cuentas a las transacciones efectuadas para los períodos de los años 2017 y 2018, de la subvención SEP, con el fin de verificar que cumplían con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, que estas se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la señalada ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, y de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este Organismo, considerando los resultados de las evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.



A su vez, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición Cuentas.

UNIVERSO Y MUESTRA

En concordancia con el objetivo de la presente auditoría al Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, se analizó el mayor contable de la cuenta corriente N° de la Subvención Escolar Preferencial, en adelante SEP, el cual estaba compuesto de 3.172 egresos por un monto total de \$ 13.647.460.189, procediendo a seleccionar 97 registros, utilizando como principales criterios para ello su glosa y/o monto, siendo los más significativos, por la suma de \$ 1.636.143.237, los que corresponden a un 3% y 12% del universo, respectivamente, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 1: Universo y muestra determinado mayor contable cuenta corriente N° 482650-7

MATERIA		Universo		Muestra		
IVIATERIA	N°	\$	%	N°	\$	%
Egresos	3.172	13.647.460.189	100	97	1.636.143.237	12

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Educación Municipal de Arica.

De igual manera, y en relación con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica, durante el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2020, se analizó el listado de egresos de las cuentas corrientes de educación correspondiente al período de enero a marzo de 2021, el cual se compone de 69 egresos por un monto total de \$124.047.779, procediendo a seleccionar 33 registros por un monto total de \$105.553.628, definiendo como criterio un alcance de revisión del 100% para las cuentas corrientes Nos "de remuneraciones", "complementaria", "Convenio Junji", "FAEP 2016", "FAEP 2017" y un alcance de revisión de un 80% para la cuenta No "SEP", obteniendo un alcance de revisión total de un 85%, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N°2: Universo y muestra determinada del listado de egresos de cuentas corrientes de educación

MATERIA	Universo			Muestra		
IVIATERIA	N°	\$	%	N°	\$	%
Egresos	69	124.047.779	100	33	105.553.628	85%

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Educación Municipal de Arica.



RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

De la fiscalización practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Partidas no conciliadas.

Analizadas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s (Subvención General", (Subvención General", (Subvención Escolar Preferencial" y (FAEP", tanto para los años 2017 y 2018, todas del Banco Santander, a través de las que se administran, los fondos de la Subvenciones General, SEP y FAEP 2017, respectivamente, se detectó que en el mes de agosto de 2018, en la citada cuenta N° (del mismo año, se evidenció un monto de \$1.095.600, por concepto de cheques "Cobrados No Conciliados".

Al respecto, es dable señalar que el ex DAEM de Arica, emitió un instrumento tributario, sin que este fuera contabilizado por la entidad, vulnerando de esa manera lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, que dicta la Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación, de esta Contraloría General, respecto del principio del devengado, en cuanto a que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados".

En este sentido, cabe hacer presente que conforme a la letra b) del numeral 3, sobre normas de control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, que impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, lo cual ha sido ratificado, entre otros, por el dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, donde se indica que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente decreto, por consiguiente, no deberían existir partidas pendientes de aclaración y de naturaleza distinta a la de "cheques girados y no cobrados".



En su respuesta la autoridad comunal confirma lo observado, añade que dicha situación fue producto de un error en el Sistema SMC, mediante el cual se registró el cheque N° 50288, debiendo ser el documento N° 50229. Al respecto el municipio adjuntó cartola bancaria del 31 agosto de 2018 con el detalle del número de documento asociado al giro y pantalla del comprobante contable 16-204 de la misma fecha, a través del cual se contabilizó el desembolso correspondiente a la partida conciliatoria objetada. Al respecto, la información adicional aportada en esta oportunidad permite subsanar la observación

2. Sobre correlativo en la emisión de documentos.

a) Como resultado de la revisión de los correlativos de los cheques emitidos a fines de los años 2017, 2018 y a principios de 2018 y 2019, de las citadas cuentas corrientes N° y se constató una discontinuidad en su correlativo en relación a la fecha de emisión, específicamente, para la cuenta corriente N° , en la que se emitió el cheque N° 127, con fecha distinta a su antecesor y sucesor, según se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 3: Discontinuidad en correlativo cuenta corriente N° I

N°	Fecha emisión	Cheque N°	Monto en \$
1	06/12/2018	125	714.089
2	11/12/2018	126	3.351.789
3	09/04/2019	127	60.000
4	26/12/2018	128	706.755
5	31/12/2018	129	956.309

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes puestos a disposición por el Departamento de Educación Municipal de Arica.

Al respecto, según consta en certificado N° 80, de 6 de noviembre, de 2019, emitido por el tesorero municipal, este instrumento fue utilizado con el fin de comprobar los nuevos formatos y ser entregado al departamento de computación para la coordinación con los sistemas de tesorería.

b) Luego, para la cuenta corriente N° se verificó la emisión de documentos con discontinuidad en su correlativo, según la siguiente tabla:

TABLA N° 4: Discontinuidad en correlativo cuenta corriente N° I

N°	Fecha de emisión	Cheque N°	Monto en \$
1	24/12/2018	50.521	78.947
2	17/01/2019	50.523	841.630
3	23/04/2019	50.648	2.465.558
4	07/11/2018	62.419	94.260
5	07/11/2018	62.423	94.153

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes puestos a disposición por el Departamento de Educación Municipal de Arica.



c) Por su parte se verificó que en la cuenta corriente N° , del Banco Santander denominada "Fondos Subv. Escolar Preferencial Cta. Cte. Santander", existe una discontinuidad en el correlativo de la emisión de los cheques girados a principios del año 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

TABLA N° 5: Discontinuidad en correlativo de cuenta

N°	Fecha emisión	N° cheque	Monto en \$
1	27-05-2020	14184	1.518.000
2	03-06-2020	14188	1.694.560
3	02-07-2020	14186	3.444.000
4	02-07-2020	14187	600.000

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes puestos a disposición por el Departamento de Educación Municipal de Arica.

Ahora bien, de las indagaciones efectuadas y los antecedentes proporcionados por el ex DAEM, se comprobó que existen 2 legajos de cheques, los cuales pertenecen a la misma cuenta y fueron emitidos por distintas unidades del ex DAEM, encontrándose uno en poder de la unidad de tesorería y otro en el área de remuneraciones, lo cual produce un corte significativo en el correlativo de los instrumentos tributarios, situación que fue confirmada por las encargadas de ambas unidades a través de las actas de fiscalización Nos 426 y 427, de 2019, respectivamente.

Lo expuesto, vulnera lo requerido en los numerales 61 y 62, letra f), de la aludida resolución exenta Nº 1.485, de 1996, sobre acceso a los recursos y responsabilidad de los mismos, que señalan que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos, para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará sí coinciden, la frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

Asimismo, no se aviene a la letra e) de los numerales 38 y 39, de la misma resolución, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, representando asimismo una inobservancia por parte de esa entidad municipal del principio de control consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En cuanto a lo descrito en el literal a) la autoridad señala que el cheque discontinuo N° 127, se encuentra inutilizado, según da cuenta fotografía del documento con la leyenda "inutilizado" proporcionado en su respuesta.



Sobre lo expuesto en el literal b), la autoridad reconoce lo objetado, agrega que el desajuste del correlativo se produjo a consecuencia del uso de distintos legajos de eso documentos mercantiles, perteneciente a la misma cuenta, por parte de las unidades de tesorería y remuneraciones.

Referente a lo observado en el literal c), el municipio indica que procederá a investigar las causas que provocaron la discontinuidad y adoptará las medidas administrativas para evitar en el futuro dichas situaciones.

Ahora bien, debido a que la autoridad confirma las objeciones planteadas, y que, en esta oportunidad, las situaciones analizadas corresponden a hechos consolidados, no susceptibles de ser corregidos, se mantiene la observación.

3. Falta de control sobre Cheques Caducados.

Como resultado de la revisión a las cuentas corrientes Nºs y denominadas "Fondos Remuneraciones Santander" y "Fondos Subv. Escolar Preferencial", se constató un cheque girado y no cobrado, por un total de \$134.958, debiendo haberse registrado en la cuenta 21601 Documentos Caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, tal como se puede observar en la tabla N° 7, vulnerando con ello la normativa contenida en el oficio CGR N° 60.820, de 2005 y el procedimiento K-03, del oficio circular N° 36.640, de 2017, ambos de esta Contraloría General, que disponen que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en esa cuenta, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

TABLA N° 6: Detalle cheque caducado

N°	Fecha emisión	N° cheque	Monto en \$
1	23-12-2019	50861	134.958

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes puestos a disposición por el Departamento de Educación Municipal de Arica.

Sobre la materia se hace presente que, el oficio circular N° 60.820, de 2005, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal.

En relación con este punto, la autoridad comunal señala que el cheque objetado fue cobrado el 20 de enero de 2020, según da cuenta cartola de misma fecha. De este modo, atendido los nuevos antecedentes aportados por la entidad edilicia, se subsana lo observado.



II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

4. Rendiciones de Subvenciones.

De las indagaciones efectuadas, y los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Educación de la Región de Arica y Parinacota, se constató que el DAEM de Arica, mantiene pendiente de acreditación la suma de \$4.540.533.518, compuesta por \$3.573.593.456 y \$966.940.062, para los años 2017 y 2018, respectivamente, lo anterior según consta en las actas del proceso RC-Acreditación de saldos Nos 181500503 y 191500227, de los años 2018 y 2019, que rinden los recursos transferidos para las citadas anualidades pendientes, ambas de la citada Superintendencia, situación que fue confirmada por doña per do de diciembre de 2019.

Enseguida, consultado don gestiones, Encargado Jurídico, del citado organismo de fiscalización, sobre las gestiones efectuadas para posibles sanciones, expuso a través de correo electrónico del 14 de enero de 2020, el proceso administrativo iniciado a raíz del acta de fiscalización N° 181500503, de los recursos correspondientes al período 2017, fue remitido con fecha 29 de mayo de 2019, al Nivel Central de esa institución, y se encuentra afirme y cuya conclusión derivo en una sanción pecuniaria de 501 UTM, al 30 de diciembre de 2020.

Por su parte, en cuanto al acta de fiscalización N° 191500227, el proceso administrativo concluyó igualmente con una sanción que ascendió a 1.000 UTM.

Requerido de informar el municipio respecto al estado de cumplimiento de las referidas sanciones pecuniarias, este señaló mediante correo de 18 de octubre de 2021 que, el proceso incoado mediante el acta N° 181500503, se encuentra en estado de reclamación, mientras que la sanción producto del acta N° 191500227, añade que no se ha efectuado el pago, no obstante, se encuentran en proceso de confección del acto administrativo que aprueba el desembolso.

Por su parte, la referida SEREMI de Educación, indicó a través de correo de 5 de noviembre de 2021, que todos los antecedentes formales de cobro de tales sanciones fueron remitos formalmente a la Tesorería General de la República -TGR-, a fin de que esa institución procediera al recaudo, agrega que, no posee información respecto al cumplimiento de los citados procedimientos a la data de dicho correo.

Al respecto, cabe recordar que, el artículo 49, letra b) de la ley Nº 20.529, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá la atribución de fiscalizar la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos, públicos y privados, de acuerdo al Párrafo 3º del Título III de la misma ley, a través de procedimientos contables simples generalmente aceptados; y que dichas rendiciones consistirán en un estado anual de resultados que



contemple, de manera desagregada, todos los ingresos y gastos de cada establecimiento, antecedentes que estarán, también, a disposición de la comunidad educativa a través del Consejo Escolar.

En este sentido, y de acuerdo a lo expuesto en el artículo 56 de la ley Nº 20.529, indica que la Superintendencia de Educación, en conjunto con el Ministerio de Educación, establecerá un mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, a fin de simplificar y facilitar el cumplimiento de dicha obligación establecida en la propia ley Nº 20.529 o en otras leyes por parte de los sostenedores.

Asimismo, precisa que las características, modalidades y condiciones de este mecanismo serán establecidas en un reglamento expedido por el Ministerio de Educación, lo que a la fecha se encuentra regulado en el Decreto N° 575, de 2016, que modifica el Decreto Supremo N° 469, de 2013, Que Aprueba Reglamento Que Establece Las Características, Modalidades Y Condiciones Del Mecanismo Común de Rendición de Cuenta Pública del uso de los Recursos, que deben efectuar los Sostenedores de Establecimientos Educacionales Subvencionados o que reciban aportes del Estado, del Ministerio de Educación.

Por su parte, el artículo 9° del mencionado decreto N° 469, de 2013, expone que, en caso de infracción a alguna de las disposiciones de este reglamento, se adoptaran las medidas y sanciones que expresamente señala la normativa legal vigente en materia educacional, previo proceso administrativo legalmente tramitado, lo que como se indicó se encuentran en proceso ya sea en nivel central o regional de la tantas veces mencionada Superintendencia.

El municipio en respuesta indica que los procedimientos antes señalados, no se encontrarían afinados, por cuanto, esa autoridad municipal habría efectuado una serie de presentaciones recursivas ante las entidades fiscalizadoras educacionales.

En dicho contexto, se debe señalar que respecto el proceso incoado mediante el acta N° 181500503, esa corporación edilicia interpuso ante esta Contraloría General un reclamo en contra del actuar de la SEREMI de Educación de Arica y Parinacota, quien a su entender habría actuado ilegalmente en el procedimiento dirigido al cobro de la multa, que le fue impuesta en 2019 por la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Superintendencia de Educación.

Al respecto, esta Sede Regional mediante el oficio N° E202522, de 8 de abril de la presente anualidad, se abstuvo de emitir un pronunciamiento, lo anterior, toda vez que el 10 de marzo de 2022, la SEREMI requirió a la Tesorería Regional de Arica y Parinacota el inicio del cobro ejecutivo de la multa impuesta en su oportunidad a la municipalidad.

En efecto, de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que mediante el expediente rol N° 66-22, la Tesorería General de la República inició un procedimiento de cobranza por la multa de que se trata, regulado en el Título V, Libro III, del Código Tributario, y con fecha 15 de marzo de 2022, la



Tesorería Regional de Arica y Parinacota dictó mandamiento de ejecución, y embargo en contra del municipio recurrente, el que le fue notificado el 29 de marzo del presente año.

Al respecto, y tal como se precisó en el aludido oficio de esta Entidad de Control, es necesario recordar que, entre las normas contenidas en el aludido Título V, se encuentra el artículo 170 del mencionado Código, que dispone que corresponde al Tesorero Comunal respectivo, actuando en el carácter de juez sustanciador, el despachar el mandamiento de ejecución y embargo, mediante una providencia que estampará en la propia nómina de deudores morosos, que hará de auto cabeza del proceso.

Dicho lo anterior, se reitera lo resuelto en esa oportunidad, en cuanto a que, esta Sede Regional debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por la Municipalidad de Arica, toda vez que, acorde a lo previsto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta se encuentra impedida de intervenir e informar en asuntos que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, como ocurre en la especie, puesto que sobre la materia existe un procedimiento ejecutivo especial que se encuentra actualmente en tramitación, siendo ello acorde con el criterio expresado en los dictámenes N° 35.226, de 2003; y, 13.609, de 2017, ambos de esta Institución de Control.

Ahora bien, respecto del acta de fiscalización N° 191500227, el procedimiento administrativo se encuentra en estado de reclamación, pendiente de una resolución final, lo anterior de conformidad a lo expuesto por la autoridad alcaldicia en su respuesta.

En virtud de los antecedentes esgrimidos por la autoridad, expuestos en los párrafos precedentes, en consideración a que esta Contraloría Regional se abstuvo de emitir un pronunciamiento respecto del acta de fiscalización N° 181500503, y en atención a que los hechos que dieron origen a la presente observación no han sido desvirtuados, corresponde mantener la observación.

5. Montos pendientes de ejecución o reintegro.

Efectuadas las consultas a la Superintendencia de Educación, Secretaría Regional Ministerial de Educación y Junta Nacional de Jardines Infantiles -JUNJI-, todas de la región de Arica y Parinacota respecto a los montos pendientes por reintegrar o ejecutar por parte del ex DAEM de Arica por fondos transferidos en años anteriores, estos confirmaron \$723.891.520, \$3.603.261.979 y \$78.405.948, respectivamente, lo que totaliza la suma de \$4.412.449.447, según se detalla en anexo N° 1.

En virtud de lo expuesto es menester señalar que, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida entre otros, en los dictámenes Nos 6.427 y 96.601, de 2015, ha manifestado, que la beneficiaria de los aportes sujetos a rendición de cuentas se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados y en los



rubros de gastos autorizados por la normativa aplicable, dentro del período establecido para la ejecución del proyecto o programa en el respectivo convenio y, de igual manera, el otorgante de esos fondos tiene el deber de exigir su reintegro.

Asimismo, lo expuesto implica una vulneración a los principios de eficiencia, eficacia y control, e idónea administración de los medios públicos que debe observar la Administración, conforme con lo preceptuado en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la citada ley N° 18.575.

De igual manera, cabe señalar que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 56 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable expresamente en la especie.

Por su parte, el artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040, prevé, en lo que importa, que las municipalidades o corporaciones municipales, hayan o no suscrito el Plan de Transición, deberán enviar un informe financiero actualizado al MINEDUC, que identificará, entre otros, el estado de pago de las obligaciones previsionales y de los descuentos voluntarios de los profesionales de la educación, de los asistentes de la educación y del personal que trabajaba en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, o de gestión de las corporaciones, más los intereses y reajustes que correspondan -literal II-, del estado de pago de las remuneraciones que correspondan a los empleados que indica -literal III-; y, de las obligaciones contraídas con terceros proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional, más los intereses y reajustes, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones -literal IV-.

La norma agrega que en caso de que ese informe dé cuenta de la existencia de saldos impagos respecto de las obligaciones señaladas en los literales II y III precedentes, la municipalidad o corporación municipal deberá pagar dichas deudas, las que serán siempre de su exclusiva responsabilidad y, por tanto, continuará siendo, para todos los efectos legales, la obligada al pago de estas deudas hasta su total extinción.

Se añade que si la municipalidad o corporación municipal no soluciona, total o parcialmente, dichas deudas antes del traspaso del servicio educacional, el MINEDUC, con autorización de la Dirección de Presupuestos, pagará directamente a las instituciones o a las personas que corresponda las obligaciones señaladas en el literal II -previsionales y por concepto de descuentos voluntarios-, y podrá siempre pagar, en las mismas condiciones, las establecidas en el literal III, que son de carácter remuneratorio.

En ese caso, esa cartera de Estado deberá exigir la restitución de los montos pertinentes, con cargo al FAEP y las retenciones de subvenciones que se hubieren efectuado. De no poder cubrirse tales deudas con los



antedichos recursos fiscales, el remanente será descontado del Fondo Común Municipal (aplica criterio del dictamen N° E68317, de 2021).

En su respuesta la autoridad comunal señala, en relación con el convenio FAEP 2016, que la referida SEREMI de Educación, mediante la resolución exenta N° 127, de 9 de febrero de 2022, aprobó la rendición de cuentas e informe final, declarando el cierre del convenio. Ahora bien, revisados los respaldos proporcionados por la entidad, esta no remitió dicha resolución.

Sobre los fondos correspondientes al FAEP 2017, el municipio señala que existen presentaciones pendientes, efectuadas por este ante la citada SEREMI, y que por tal motivo, el monto sometido al reintegro no se encuentra afinado.

En cuanto a los fondos del FAEP 2018, el ente comunal, expone que mediante el oficio N° 385, de 18 de febrero de 2022, la Dirección de Educación Pública, solicitó el reintegro de \$903.643.430, sin perjuicio de aquello añade que, a través del oficio N° 4082/2021, solicitaron una nueva prórroga en plazo de rendición, lo cual, no ha sido respondido a la fecha.

Referente a los montos vinculados al FAEP 2019, la autoridad comunal señala que por medio de la resolución exenta N° 1.126 de 21 de julio de 2021, la Dirección de Educación Pública, extendió el plazo de ejecución y vigencia de dicho convenio, hasta abril de la presente anualidad. No obstante agrega que, mediante el oficio N° 810, de 26 de noviembre de 2021, la referida SEREMI solicitó el reintegro de montos no ejecutados por la suma de \$ 713.813.000, cabe señalar que en su contestación el municipio no adjuntó este último documento al que hace referencia.

En lo atingente a los proyectos de "Mejoramiento de Infraestructura Escolar", el municipio indica que dictará el decreto alcaldicio que disponga el término anticipado del contrato, por incumplimientos por parte del contratista, situación que permitirá en el futuro efectuar los respectivos reintegros.

En lo que se refiere a los Planes de Superación Profesional, el ente comunal señala que se encuentra en proceso de efectuar el reintegro de los fondos a la SEREMI de Educación.

Respecto a la Subvención Escolar Preferencial el municipio informa que, de acuerdo con la última rendición extraída de la plataforma de la Superintendencia de Educación, efectuada en el año 2021, sólo presenta un saldo por no acreditar de \$2.000. Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, el municipio adjunta un print de pantalla del saldo en comento. En dicho contexto, dicho respaldo no atestigua si tales rendiciones fueron aprobadas u objetadas por el ente revisor.

Finalmente, en referencia a los fondos adeudados a la JUNJI, el ente comunal informa que se encuentra en proceso una demanda de cobro en su contra, por medio de la causa ROL C-1154-2020, del Tercer



Juzgado de Letras de Arica, añade que, por tal motivo, no es posible emitir un pronunciamiento respecto a la materia.

Atendido a que, la respuesta esgrimida por la autoridad da cuenta de diversas gestiones, como las ya expuestas en los párrafos precedentes, las que, en su conjunto no permiten desvirtuar los alcances advertidos por esta Entidad de Control, y su vez confirman que, a la fecha de su contestación mantiene saldos pendientes de rendir o reintegrar, corresponde mantener lo observado. Sin perjuicio, de lo expuesto, esta Contraloría Regional, corroborará lo indicado por el municipio, en una futura fiscalización.

6. Circularización a proveedores.

Sobre la materia, se efectuó una circularización a los proveedores del ex DAEM, la cual fue respondida por 77 de estos, remitiendo la deuda total que mantiene el citado Departamento con sus respectivas empresas, sociedades, pymes, entre otras.

A su vez, se solicitó informar al entonces Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del ex DAEM, sobre la deuda que mantiene la entidad con sus proveedores, lo cual fue remitido a través de correo electrónico del 6 de noviembre del 2019, determinándose las siguientes situaciones:

a) Se comprobó que 49 proveedores informaron una deuda mayor a lo registrado contablemente por el DAEM, lo cual demuestra la adquisición de compromisos que no fueron devengados y/o reconocidos, por un monto de \$710.740.060, según se detalla en el anexo N° 2.

b) Por su parte, 20 proveedores informaron una deuda menor a la registrada por dicho departamento, por la suma de \$161.894.011, lo cual se expone en el anexo N° 3.

c) Del análisis de los documentos impagos por el municipio confirmados por proveedores, se determinó que, al 31 de diciembre de 2019, el municipio no ha registrado ni contable ni extracontablemente (por devengar) un monto de \$96.353.752, correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de corte mencionada y cuyo detalle se expone en el anexo N° 4.

Lo detallado en los párrafos precedentes, vulnera los principios de devengado y de imputación presupuestaria, consignados en el citado oficio N° 36.640, de 2007, Procedimientos Contables del Sector Municipal A-01 y A-05, el nombrado oficio N° 60.820, de 2005, y el referido oficio N° 44.414, de 2017, que en su numeral 5, previene que las obligaciones deben contabilizarse en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su percepción o pago.



En este contexto, debe considerarse que, mediante los dictámenes Nºs 12.612, de 2010 y 10.135, de 2017, esta Contraloría General precisó que, atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas. Además, para efectos del reconocimiento de la obligación exigible y su contabilización, tendrá que considerarse el tipo de acto de que se trate y la documentación pertinente.

Así, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los documentos que sirven de respaldo a la respectiva cuenta por pagar, estarán constituidos por las guías de despacho, las facturas, las boletas y los estados de pago de los contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previamente lo constituyeron el contrato u orden de compra, según la operación de que se trate.

Por lo anterior, una obligación devengada debe reconocerse como tal desde que se hace exigible, encontrándose su pago condicionado a la recepción conforme de la documentación reseñada o a la verificación de las condiciones fijadas al efecto.

Del mismo modo, la omisión descrita contraviene el principio de anualidad del gasto, prevista en el artículo 12 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario. Las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, estable que el saldo final de caja al cierre de cada ejercicio y los ingresos que se perciban con posterioridad se incorporarán al presupuesto siguiente. A partir del 1° de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente".

En armonía con lo anterior, se debe tener presente que la jurisprudencia de este Órgano de Control, contenida en los dictámenes, Nos 40.996, de 2009 y 12.612, de 2010, entre otros, ha expresado que la solución de las obligaciones contraídas durante un determinado año en el que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos, por haber quedado este fenecido, deberá realizarse con los caudales que prevea el nuevo presupuesto y de conformidad con las normas de ejecución del gasto público vigentes para el ejercicio en que se efectúen los traspasos correspondientes, lo cual para los casos analizados no sucedió.

Asimismo, la situación determinada contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3°, 8° y 11 de la citada ley N° 18.575, según los cuales el control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, añadiendo su artículo 5° que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.



Además, se advierte una transgresión a lo prescrito en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión en plena concordancia con los aludidos principios de eficiencia y eficacia, lo que no ha sucedido en la especie.

Finalmente, es dable hacer presente que, el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la Normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General.

La autoridad comunal, en referencia a lo expuesto, en los literales a) y b), informa el detalle y estado de las deudas de los proveedores detallados en los anexos Nos 2 y 3, lo que a su entender daría cuenta de las diferencias observadas.

Por su parte, respecto de lo expuesto en literal c), la entidad señala el estado de la deuda de los documentos indicados en el anexo N° 4, añade que 17 documentos por un valor de \$31.114.233, pertenecen a otros servicios incorporados a la Gestión Municipal. Luego, expresa que, un total de 20 documentos, equivalentes a \$42.140.546, se encontraban registrados en la contabilidad al año 2019, los que fueron pagadas en años posteriores. Respecto al saldo restante, precisa que no ha recepcionado, de parte de dichos proveedores los antecedentes para realizar algún registro.

En relación a lo precedentemente expuesto, si bien, se acogen los argumentos de la entidad, esta no aporto los comprobantes contables de devengamiento que den cuenta de las situaciones informadas, por tal motivo, corresponde mantener lo observado.

7. Incumplimiento en el plazo de pago a proveedores.

En concordancia con la circularización de proveedores efectuada, de las facturas recibidas por parte de los proveedores del ex DAEM, al 15 de septiembre de 2019, se evidencia una dilación en su pago, que van desde los 32 a los 2.869 días corridos, desde la emisión de la factura, por cuanto el ex DAEM no mantiene un registro fidedigno que permita identificar la fecha de recepción de la documentación tributaria emitida por los proveedores, las cuales se detallan a modo de ejemplo en el anexo N° 5.

Las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) contravienen el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886, que disponen que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades deberán efectuarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.



A mayor abundamiento, el referido artículo 79 bis añade que, sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella.

Luego, en cuanto a la circunstancia de que para efectuar el pago los organismos públicos deban certificar la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos, el pronunciamiento en referencia aclara que, dado que el reglamento no contempla la posibilidad de que se amplíe el antedicho plazo, por tal motivo ese trámite debe efectuarse dentro de ese término, lo cual es concordante con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en el dictamen N° 7.561, de 2018.

Enseguida, es pertinente indicar que de los artículos 3° y 8° de la citada ley N° 18.575, y el artículo 7° de la mencionada ley N° 19.880, se desprende que la Municipalidad de Arica y, por ende, el ex DAEM, se encuentra sometida a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y celeridad, de los cuales no se aprecia su cumplimiento.

De igual manera, se debe considerar que los aludidos servicios cuentan con manuales de procedimientos que disponen las etapas que deben cumplirse para efectuar el entero a los proveedores, sin que se aprecie su acatamiento.

En su respuesta el municipio, reconoce lo objetado, añade que dicha situación fue producto de hechos imprevistos, a consecuencia, entre otras causas, por el traspaso del servicio educacional, pues dificultó la obtención de antecedentes relativos a la recepción conforme de los bienes y servicios. A su turno añade, que a la fecha de su contestación ya han pagado 343 documentos.

Sobre la materia, debido a que la autoridad confirma las objeciones planteadas, y que, en esta oportunidad la situación analizada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, se mantiene la observación.

8. Deuda presupuestaria al 31 de diciembre de 2018.

Del análisis efectuado al Balance de Comprobación y Saldos al cierre del ejercicio del periodo 2018, se pudo verificar que el ex DAEM de Arica, presentó una deuda presupuestaria correspondiente a dicha anualidad por \$ 511.742.561, debiendo ser por \$3.203.442.713, toda vez que de acuerdo a lo observado por esta Contraloría Regional en el Informe Final N° 774 de 2018, se mantiene un arrastre de aquellos montos comprometidos, pero no devengados a la fecha, lo cual fue corroborado por el entonces Jefe de Administración y Finanzas del Departamento de Educación Municipal, a través del acta de fiscalización N° 506, del 4 de diciembre del 2018.



En tal sentido, se pudo determinar que esa entidad aún no regularizaba la aludida observación del citado Informe Final, además de no cumplir con los procedimientos del reconcomiendo de la deuda flotante al término del año, para el siguiente.

Lo anterior, vulnera lo consignado en el numeral 2.4 del oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, el cual precisa que las obligaciones consideradas en la deuda flotante, que configuran un pasivo transitorio, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, considerando que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, lo que no acontece en la especie.

A mayor abundamiento, cabe indicar que la situación descrita no se ajusta al principio de control establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, al prever que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Finalmente, es preciso recordar que los pronunciamientos emitidos por Contraloría General de la Republica son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, entre los cuales se encuentra el Departamento de Educación Municipal de Arica, en virtud de los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que su no acatamiento, significa la infracción de los deberes funcionarios, comprometiendo la responsabilidad administrativa de los servidores.

En su respuesta el municipio señala que, con la entrada en vigor del traspaso del servicio educacional, implementó un equipo de profesionales y técnicos a cargo de regularizar la deuda exigible presupuestaria del Ex DAEM, disminuyendo dicha deuda a \$639.334.1633.

Sobre la materia, si bien se acogen los esfuerzos del municipio por reglar tales obligaciones, los análisis remitidos, no contienen la documentación que sustente el trabajo realizado.

Atendido a que la entidad comunal, no adjunto en su respuesta los antecedentes que respaldarían las conclusiones que contienen los archivos Excel que acompañan su respuesta y que su vez a la fecha persisten montos por regularizar, se mantiene la observación.

9. Partidas pendientes de devengar a diciembre de 2019.

Se constató que la municipalidad mantiene un saldo extracontable de \$3.037.814.425 correspondiente a obligaciones que no han sido registradas contablemente a la fecha de cierre.



Lo anterior genera, por una parte, que la deuda flotante reconocida al 31 de diciembre de 2019 se encuentre subvaluada en, a lo menos, dicho monto, y, por otra parte, se produce una distorsión de los pasivos registrados al término del período auditado, lo cual no se encuentra en armonía con los principios de devengado y de exposición, previstos en el citado oficio N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control.

Sobre la materia se hace presente que, el oficio circular N° 60.820, de 2005, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General.

A su vez lo descrito no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11° de la ley N° 18.575, lo cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridad y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta el municipio señala que, con la entrada en vigor del traspaso del servicio educacional, implementó un equipo de profesionales y técnicos a cargo de regularizar la deuda exigible presupuestaria del Ex DAEM, disminuyendo dicha deuda.

Sobre la materia, si bien se acogen los descargos del municipio por reglar tales obligaciones, los análisis remitidos, no contienen la documentación que sustente el trabajo realizado.

Atendido a que la entidad comunal, no adjunto en su respuesta los antecedentes que respaldarían las conclusiones que contienen los archivos Excel que acompañan su respuesta y que su vez a la fecha persisten montos por regularizar, se mantiene la observación.

10. Ejecución presupuestaria gastos año 2019.

Respecto a los gastos presupuestarios contenidos en el Estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, efectuado el análisis de su ejecución se observó lo siguiente, de acuerdo con lo expuesto en tabla que se presenta a continuación.

TABLA N° 7: Ejecución presupuestaria de gastos año 2019

Concepto	Montos en \$
Presupuesto inicial de gastos	45.317.231.035
Presupuesto final de gastos (1)	65.068.645.206
Gastos devengados (2)	58.338.764.471



Concepto	Montos en \$
Pagos realizados (3)	58.338.764.471
Sobrestimación de gastos (gastos devengados inferiores al presupuesto final) (1-2)	6.729.880.735
Saldo devengado por pagar (2-3)	0

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes puestos a disposición por el Departamento de Educación Municipal de Arica.

Durante el año 2019, el DAEM de la Municipalidad Arica, registró gastos devengados por un monto de \$ 58.338.764.471, equivalente al 90% del total presupuestado de \$ 65.068.645.206, no constando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.

En este contexto, cabe reiterar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros en los dictámenes Nos 39.729, de 2013, y 14.145, de 2019, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación.

A su vez, se debe insistir que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde, a través de la unidad municipal respectiva, pues en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 letra b), 56 inciso segundo, 65 letra a), y 81, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades lo que no aconteció en los períodos señalados (aplica el criterio contenido en los c dictámenes Nos 99.323, de 2014 y 14.145, de 2019, todos de este origen).

En su contestación la autoridad confirma el hecho objetado, añade que producto del traspaso del servicio educacional y trámites relacionados al cierre del ex DAEM, no se efectuaron los ajustes oportunamente.

Al tenor de que, la autoridad confirma las objeciones planteadas, y que, en esta oportunidad la situación analizada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, se mantiene la observación.

11. Falta de respaldos modificaciones presupuestarias año 2019.

Sobre el particular, cabe recordar que el presupuesto municipal es un instrumento de planificación financiera esencialmente flexible, que debe tener una herramienta para el logro óptimo de los objetivos municipales, lo cual implica que puede ser objeto de modificaciones durante su ejecución, con el fin de obtener un cumplimiento de las funciones que la ley ha



entregado a dichos entes comunales, o bien, para cumplir obligaciones que éstas hayan contraído con terceros, emanadas de compromisos válidamente celebrados.

Al efecto y de las solicitudes efectuadas por esta Contraloría Regional, respecto a los respaldos y autorizaciones de las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año 2019, se constató que el municipio no logro acreditar los movimientos presentadas en el anexo N° 6.

Lo descrito no se aviene con lo dispuesto en los artículos 56; inciso segundo; 65, letra a); 81 y 82 de la ley N°18.695, en cuanto a que la elaboración del mencionado instrumento y sus posteriores modificaciones corresponden al alcalde como máxima autoridad edilicia, quien debe presentarlos oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo.

Sin perjuicio de ello, es dable indicar que en aquellas materias en que, conforme con lo referido en el artículo 65, de la ley N°18.695, el alcalde requiere el acuerdo del órgano colegiado, éste puede exigir a la máxima autoridad alcaldicia que le entregue todos los antecedentes que le permitan ponderar adecuadamente los diversos aspectos de lo que ésta le propone a fin de pronunciarse de manera informada, criterio que resulte plenamente aplicable tratándose de asuntos que un edil ha sometido a la consideración del Concejo mediante el procedimiento antes señalado (aplica criterio contenido en el dictamen N°32.411, de 2017, de este Órgano de Control).

En relación con este punto, la autoridad comunal proporcionó los decretos alcaldicios y respectivos respaldos, los cuales dan cuenta de la aprobación de las modificaciones expuestas en el anexo N° 6. De este modo, atendido los nuevos antecedentes aportados por la entidad edilicia, se subsana lo observado.

12. Traspasos de fondos entre cuentas.

De las revisiones efectuadas a las cuentas corrientes mantenidas por el DAEM, se evidenciaron diversos traspasos de fondos entre estas, según se detalla en el anexo N° 7, ante lo cual, don Jefe de Contabilidad del citado departamento, indicó a través de correo electrónico de 13 de noviembre de 2019, que los documentos identificados con ID 10 del año 2017, corresponden a traspasos de la cuenta corriente N° Jefe de Contabilidad del citado departamento, indicó a través de correo electrónico de 13 de noviembre de 2019, que los documentos identificados con ID 10 del año 2017, corresponden a traspasos de la cuenta corriente N° Jefe de la Cuenta cuenta corriente N° Jefe de la Cuenta cuenta corriente N° Jefe de la Cuenta cuenta

Enseguida, para aquellos efectuados con el mismo ID en el año 2018, corresponden a traspasos por planillas de sueldos SEP, de acuerdo a procedimiento creado por el Jefe de Administración y Finanzas, establecido en el memorándum N° 55, de 2018, donde imparte instrucciones para los traspasos por el pago de conceptos de sueldos SEP.

Finalmente, expone que los traspasos entre la cuenta corriente N° FAEP 2017" y Guerral, "Subvención General",



corresponden a remuneraciones del DAEM debido a la iniciativa del proyecto FAEP 2017 denominada "Pago de Imposiciones" donde se tomaron las imposiciones del mes de enero 2018.

Es preciso aclarar, de acuerdo con lo descrito en el citado memorándum N° 55, de 2018, que se verificó que algunos de estos traspasos corresponden a una regularización, debido a pagos efectuados con anterioridad con cargo a subvenciones distintas a los fines de las cuentas corrientes con las cuales se efectuó, que tienen una autorización y objetivo específico.

En este contexto, se comprobó que el ex DAEM, al realizar dichos gastos, hizo uso de recursos destinados a otras finalidades, infringiendo con ello el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 5° de la referida ley N° 18.575, y 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, conforme al cual los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

En relación con la materia, el ente edilicio informó en su contestación que dichas situaciones efectivamente ocurrieron, esto a consecuencia de que, el sistema bancario vigente a esa fecha solo permitía transferencias masivas desde la cuenta corriente ""Subvención General", motivo por el cual se veían obligados a pagar las remuneraciones a través de esta última. Asimismo, añade que, dicho proceso se encuentra contenido en el referido memorándum N° 55, de 2018, el que estipula que los estipendios factibles de pago debían ser informados mediante un memo.

En cuanto a lo descrito, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el municipio, lo expuesto, da cuenta de que este realizó traspasos desde cuentas con autorizaciones y objetivos distintos, motivo por cual, corresponde mantener la observación.

13. Incorrecta utilización de la cuenta 114-05 "Aplicación de Fondos de Administración"

De la revisión de la cuenta 114-05, correspondientes a los movimientos de los años 2017, 2018 y 2019, se constató que estas se encuentran saldadas con un asiento mensual, mediante registros compensatorios al debe y haber, sin que conste que dichos montos fueron rendidos a la entidad otorgante de los recursos.

Lo anterior no se aviene con el procedimiento contable H-01, contenido en el oficio N° 36.640 de 2007, Procedimientos Contables Para el Sector Municipal, de esta Entidad de Control.

En este contexto se hace presente que, el oficio circular N° 36.640 de 2007, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de



contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General y el oficio N° E59549, de 2020, que remite el Manual de Procedimientos Contables Para el Sector Municipal, que para este caso corresponde al procedimiento E-01, "Fondos en Administración recibidos por Entidades Públicas que no los incorporan a su presupuesto".

Sobre el particular, cabe indicar que, de acuerdo con la anotada normativa, la aplicación de los fondos recibidos en administración debe contabilizarse con una anotación o registro en los débitos, en la cuenta 114-05, en el momento de la ejecución del gasto o utilización de los fondos de terceros.

A su turno y respecto al registro de rendición de los fondos, este se debe efectuar mediante el procedimiento de compensación, es decir, cerrar las cuentas de administración y aplicación donde esta última registra una anotación al haber y es indispensable adjuntar toda la documentación necesaria para verificar los atributos de legalidad y fidelidad del gasto, y de la documentación de respaldo, comprobando así, si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, egreso o traspaso, en armonía con lo dispuesto en la resolución 30, de 2015, de este origen.

En su contestación el municipio señala que, los registros de las contabilizaciones se realizaban conforme a las rendiciones de las subvenciones educacionales que se cargaban en la plataforma de Superintendencia de Educación y/u otra entidad pública.

Ahora bien, dado que en su respuesta el municipio no se desarrolla un argumento con la finalidad de explicar por qué realiza el procedimiento expuesto en la observación, lo que, en definitiva, da cuenta que no se hace cargo del alcance formulado y atendido que no acompaña a su respuesta documentación de respaldo de las aludidas rendiciones, que acreditarían los ajustes en las cuentas de aplicación de fondos (extrapresupuestarias), corresponde mantener lo objetado.

14. En relación con la cuenta de Administración de Fondos.

De la revisión de los movimientos asociados a la cuenta contable 214-05 "Administración de fondos", se constataron las siguientes situaciones:

a) El municipio no cuenta con un análisis de cuenta o auxiliar extracontable que identifique e individualice las partidas que componen el saldo en las cuentas 214-05 "Administración de fondos" y 114-05 "Aplicación de fondos en administración" es decir, no lleva un control de los recursos y un análisis de aquellos que están a la fecha pendientes del proceso de compensación.



En efecto, la inexistencia de análisis de cuentas, la falta de información e inadecuado registro no permite acreditar y tener una certeza razonable de los montos registrados contablemente.

Sobre el particular, cabe señalar que la falta de análisis de cuentas impide además satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, según se manifiesta en el oficio circular N° 60.820, de 2005 de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, vigente hasta el 31 diciembre de 2020 modificada por la referida resolución N° 3 del 3 de marzo de 2020, de este origen.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, aplicable a los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de ese cuerpo normativo, y los artículos 50 y 63, letra e), de la referida ley N° 18.695, todos los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una norma legal expresa disponga lo contrario.

A su vez contraviene, el denominado "principio de exposición", dispuesto en el citado oficio N°60.820 de 2005, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Sobre la materia se hace presente nuevamente que, el oficio circular N° 60.820, de 2005, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General.

b) Se corroboró que el municipio mediante el comprobante contable 15-65, de 6 de diciembre de 2019, realizó el cierre de cuentas de administración de fondos por un monto de \$111.983.829, correspondientes a saldos de arrastre de años anteriores, cuyo detalle se expone en el anexo N° 8.

En ese contexto, mediante el decreto alcaldicio N° 13.798, de 27 de noviembre de 2019, la autoridad aprobó el traspaso de saldos en administración de terceros a fondos del ex DAEM, a fin de corregir las observaciones comunicadas por esta Entidad de Control mediante el Informe Final N° 774 de 2018.

Ahora bien, solicitados los respaldos del análisis efectuado por la entidad para la determinación de las cuentas y montos a cerrar, ese municipio remitió antecedentes que dan cuenta del envió de circularizaciones a distintos organismos públicos a fin de corroborar los saldos adeudados al mes de diciembre de 2018.



Sin perjuicio de ello, se advirtió que, de las respuestas esgrimidas por las respectivas autoridades de dichas instituciones, en su mayoría indicaron que existían deudas pendientes a la fecha consultada, según se detalla a continuación en la siguiente tabla:

TABLA N° 8: Resumen deudas pendientes confirmadas por servicios.

Oficio N°	Fecha	Entidad confirmada	N° acto administrativo de respuesta	Fecha respuesta	Monto adeudado confirmado en \$
1.338	10/06/2019	SEREMI de Educación	1416	09-09-2019	4.802.853.664
1.339	10/06/2019	Junta Nacional de Auxilios Escolares y Becas	551	03-09-2019	-
1.340	10/06/2019	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	90	19-06-2019	94.104.921
1.340	10/06/2019	Intendencia Regional de Arica y Parinacota	844	04-09-2019	36.073.713

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes puestos a disposición por el Departamento de Educación Municipal de Arica.

En dicho contexto, no se observó que el municipio haya efectuado un examen de las respuestas recibidas, ni existe certeza de que los saldos corresponden efectivamente a los servicios circularizados, por cuanto la entidad no posee un análisis de la composición de la cuenta en comento, que señale, entre otros, el origen de los fondos.

Con todo lo anteriormente expuesto, y respecto de las aludidas cuentas 214-05 cerradas, se determinó que los montos ajustados no han sido aclarados por la entidad, situación que no permite acreditar fehacientemente la efectividad de los derechos y obligaciones contraídos por el municipio.

De lo anteriormente señalado, es dable tener presente lo dispuesto en el oficio N° 31.175, de 2019, de este origen, el cual prescribe en su numeral 4 "Regularización de anticipos otorgados a terceros", que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.

En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año 2020.

Por lo tanto, si existieren recursos entregados en administración o en calidad de anticipo a proveedores a funcionarios y/o a



dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el año 2019, cuando proceda, situación que en la especie no se efectuó adecuadamente.

Seguidamente, es preciso indicar que los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y' por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

c) Se advirtió que la Municipalidad de Arica realizó el referido cierre de las cuentas 214-05, abonando la cuenta 111-03-03 "Fondos Complementaria Cta. Cte, por un valor de \$ 111.983.829, para lo cual emitió el cheque N° 13.306, que fue depositado el 6 de diciembre de 2019, en la cuenta corriente de cuenta cuenta corriente de cuenta cuenta corriente de cuenta c

De lo anteriormente expuesto, y como cuestión previa, resulta necesario indicar que de conformidad con lo establecido en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, los fondos que en calidad de administración perciban los organismos públicos para cumplir determinadas finalidades, que por disposición legal no se incorporan en su presupuesto, deben contabilizarse como depósitos de terceros en "Administración de Fondos".

En este contexto, el municipio no dio cumplimiento al procedimiento H-01 "Fondos administrados por entidades públicas que no incorporan a su presupuesto" oficio circular N° 36.640, de 2007, vigente hasta el 31 diciembre de 2020, modificado por el oficio CGR E59549, de 2020 "Procedimientos Contables del Sector Municipal NICSPCGR Chile", procedimiento E-01 "Fondos en administración recibidos por entidades públicas que no los incorporan a su presupuesto", por cuanto la entidad no efectuó la correspondiente devolución de los fondos no utilizados, ya que dicho procedimiento establece lo siguiente:

- a) La constitución de la deuda corriente por concepto de fondos de terceros recibidos en administración, específicamente la cuenta 214-05 "Administración de Fondos",
- b) la utilización de los fondos de terceros, en la cuenta 114-05, "Aplicación de Fondos de Administración",
- c) la rendición de cuentas de los fondos de terceros utilizados mediante compensación; y finalmente
- d) la devolución de los fondos de terceros recibidos en administración no utilizados y cierre de la cuenta.



A mayor abundamiento, es preciso anotar que, en materia de administración de recursos públicos, como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, conforme al cual, los desembolsos que se autoricen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico (aplica dictámenes Nos. 43.634, de 2013, y 67.450, de 2012, de este origen).

Respecto a lo objetado en el literal a), la autoridad indica en su respuesta, que ha efectuado los análisis extracontables de los fondos transferidos, conforme a las solicitudes de reintegros que han recibido de las entidades otorgantes, añade que el respaldo de esas actividades son los decretos de pagos que autorizaron tales desembolsos.

En cuanto a lo descrito, si bien se acogen los argumentos del ente edilicio, los referidos documentos no fueron proporcionados por este último en su respuesta, asimismo lo esgrimido daría cuenta que no poseen claridad respecto a las instituciones a las cuales deben reintegrar recursos, por tal motivo, corresponde mantener la observación.

Sobre lo expuesto en el literal b), la entidad reitera que ha efectuado reintegros de los montos ingresados la cuenta administración de fondos, lo cual comprobaría que efectuó un análisis, asimismo detalla una lista de decretos de pagos, no obstante, no los acompaña en su respuesta. Al respecto es menester puntualizar que lo objetado se refiere a la discrepancia entre los análisis efectuados por la entidad y las partidas ajustadas mediante el referido comprobante contable N° 15-65, situación a la que no se pronuncia en su respuesta, por lo que se debe mantener lo observado.

Acerca de lo expuesto en literal c), en sus descargos la entidad se refiere a las deudas expuestas en la tabla N° 8, señalando que ha efectuado el pago de los montos indicados por Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Atendido a que la autoridad comunal no se refiere en su alegato al traspaso de fondos en administración a una cuenta corriente de remuneraciones del ex DAEM, corresponde mantener lo observado.

15. Falta de registros de fondos no rendidos por concepto de subvenciones.

Consultado el encargado de contabilidad del DAEM, a través del acta de fiscalización N° 510, de 17 de diciembre del 2019, sobre la manera de contabilización de las subvenciones recibidas, este indicó que se ingresan a través una cuenta contable "115", la cual corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera", la cual se imputa contra una cuenta "4", que comprende los gastos referidos a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios, e incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de



instituciones públicas y del sector externo, provocando así que contablemente al ser transferidas a las subvenciones, estas quedan saldadas de manera inmediata.

Al respecto, es preciso señalar que a través del oficio N° 40.091 del 14 de noviembre de 2017, que Complementa Normativa y Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de esta Contraloría General de la República, se instruye que los ingresos percibidos por otras entidades públicas deben ser contabilizados a través de una cuenta 115, contra una cuenta 221, esta última, la cual corresponde a una cuenta de transición "puente" donde deben permanecer los fondos transferidos mientras no sean utilizados y rendidos.

De igual modo, lo indicado precedentemente, deja en evidencia la inexistencia y la falta de información del aludido registro, el cual no permite acreditar y tener una certeza razonable respecto de los montos registrados contablemente en las cuentas respectivas, vulnerando con ello el principio de exposición, establecido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, lo cual no se advierte en la especie.

Finalmente, lo descrito contravine lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta la autoridad comunal, confirma lo objetado, sin perjuicio de aquello, añade que las distintas subvenciones se encuentran rendidas a las instituciones que vinculan estas transferencias de fondos.

Atendido que esa entidad edilicia reconoce la situación objetada, es procedente mantener lo observado.

16. Referente al cálculo del déficit de caja del municipio.

Al respecto, a través del oficio N° 14.145, de 28 de mayo de 2019, este Organismo de Control impartió instrucciones a las municipalidades sobre cálculo del superávit y déficit de caja.

En ese contexto, el déficit o superávit de caja es la cifra negativa o positiva resultante de las disponibilidades (caja y bancos) del municipio, excluyendo los depósitos de terceros, menos los gastos devengados y las obligaciones de deuda contraídas por la entidad al período de revisión.

Así, se determinó que el ex DAEM de la Municipalidad de Arica, al 31 de diciembre de 2019, presentaba un déficit de caja ascendente a la suma de \$4.512.158.251, evidenciando con ello que sus disponibilidades monetarias no eran suficientes para cubrir las obligaciones contraídas en el ejercicio en análisis.



Tabla N° 9: Cálculo déficit de caja

Detalle	Monto en \$
(*) Disponibilidades líquidas del municipio en cuenta corriente	5.930.123.327
(**) (Menos) Saldo por Fondo de Terceros	-1.721.160.794
Subtotal	4.208.962.533
(***) (Menos) Gastos devengados y obligaciones de deuda del municipio reconocidas en las cuentas de los subgrupos 215	-1.181.393.160
(****) (*****) (Menos) Gastos u obligaciones no registradas en los sistemas contables del municipio	-7.539.727.624
Déficit	-4.512.158.251

^(*) Sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes según confirmación bancaria al 31 de diciembre de 2019, menos los cheques girados y no cobrados.

(*****) Detalle contenido en los numerales 3, 4 letra c) y 7 del apartado "Examen de la Materia Auditada" de este informe.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes puestos a disposición por el Departamento de Educación Municipal de Arica y las respuestas esgrimidas por los servicios consultados.

En virtud de lo expuesto, se constató que el municipio infringió el principio de sanidad y equilibrio financiero en el ámbito municipal -consagrado en el artículo 81, inciso primero, de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal-, en cuya virtud los municipios deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit. Tal principio debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal –presupuestario, contable y de administración de fondos–, acorde con los artículos 1° y 3° del decreto ley N° 1.263, de 1975 (aplica dictámenes N°s. 55.257, de 2003 y 39.729, de 2013, ambos de este Organismo de Control).

En ese contexto, los funcionarios municipales que deben ejercer funciones específicas en relación con el cumplimiento de dicho principio -de conformidad con las atribuciones previstas en la ley N° 18.695- serán responsables de la infracción al mismo, ya sea por vía de acción u omisión, con las consiguientes responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las de orden civil o penal que puedan existir (aplica dictamen N° 62.690, de 2012, de la Contraloría General de la República).

^(**) Sumatoria de los saldos pendientes de ejecución de fondos depositados por otras entidades públicas para la ejecución de programas con fines específicos. Para esta determinación se utilizó los saldos informados en los asientos de cierre al 31.12.2019, por cuanto la entidad no poseía balances de saldos u otro informe contable con los montos existentes al término del período analizado.

^(***) Saldo de las obligaciones devengadas pendiente de pago al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario 2019, traspasadas a la gestión municipal como deuda flotante.

^(****) Durante el transcurso de la auditoría el municipio informó que mediante el ordinario N° 2.235 del 22 de junio de 2021, solicitó a este Órgano de Control, autorizar ajuste a la apertura del ejercicio 2021 por \$427.819.722, correspondientes a compromisos contraídos DAEM que no registraron como deuda flotante en las cuentas de traspasos de la gestión municipal y que fueron pagados durante el año 2021, monto que no ha sido descontado para el presente cálculo.



Asimismo, debe considerarse la situación prevista en el inciso primero del artículo 81 de la ley N° 18.695, que señala que el Concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficits presupuestarios que advierta, debiendo el concejo examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Agrega el inciso segundo de dicha disposición que, si el concejo desatendiere la representación aludida y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar su cumplimiento.

En su respuesta, la entidad comunal en primera instancia, que los fondos por terceros estarían duplicados, ya que estos considerarían las deudas por concepto de fondos educacionales, como el FAEP, SEP, JUNJI, entre otros. Al respecto es menester señalar, que los montos a los que se refiere el municipio no se registran en las cuentas contables de administración de fondos, sino que, tal como se indica en el presente documento, en el numeral 15 del capítulo II Examen de la Materia Auditada, dichos saldos adeudados son registrados en una cuenta por pagar, "221", procedimiento que la entidad no adoptó, motivo por el cual, esos montos no se encuentran registrados en la contabilidad del municipio.

Luego, en relación con la deuda flotante el municipio indica que, un total de \$ 184.853.537, serían obligaciones prescritas alegables, conforme a las facultades que le otorga la normativa municipal, no obstante, añade que dicho procedimiento no se ha efectuado en atención a cualquier posible demanda futura.

Relativo a los montos pendientes de reintegro, la autoridad comunal advierte, que dichas deudas deberían ser disminuidas, en virtud de lo expresado en el numeral 5, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, en lo referente a que existirían ítems pendientes de ejecutar y reintegrar. Al respecto es menester señalar, que las gestiones y rendiciones que eventualmente pudieron disminuir el monto, fueron efectuadas con posterioridad al año 2019, en conclusión, los saldos reflejados contemplan la deuda que la entidad debió reconocer a esa fecha en una referida cuenta por pagar (221), sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que los antecedentes acompañados por el municipio en su respuesta no permiten corroborar efectivamente las rebajas informadas, dado que, no sustentan los argumentos expuestos.

Sobre las facturas no registradas por la entidad, esta señala que dicho monto debería ser rebajado en \$73.254.779, según lo expuso, en el numeral 6, del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, del presente informe. En cuanto a lo indicado si bien se acoge lo informado por la entidad, esta no



aportó un medio de verificación que permitiera corroborar lo expuesto, razón por lo cual corresponde mantener este saldo.

Respecto a las partidas pendientes de devengar, la autoridad señala que dicho monto debería ser rebajado en \$272.553.256, en consideración a los análisis efectuados a la deuda presupuestaria no registrada, remitidos en formato Excel en su respuesta, en los que se determinó que ese saldo correspondía entre otros a ordenes de compras no aceptadas por el municipio o el proveedor, canceladas o duplicadas, las que finalmente no derivaron en la emisión de una factura.

Al respecto, si bien se acoge lo manifestado por la entidad a través de los mencionados análisis, cabe tener presente que estos no contienen los antecedentes que sustenten cada uno de los montos allí registrados, tales como las referidas ordenes de compras, decretos, entre otros.

En atención a que la contestación efectuada por la entidad no logra desvirtuar el monto de déficit determinado por esta Entidad de Control, corresponde mantener lo objetado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

17. Sobre pago a funcionarios fallecidos.

De los cruces efectuados a través de la red familiar de los funcionarios dependientes del ex DAEM de Arica, se constató el pago por conceptos de remuneraciones a funcionarios fallecidos de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA N° 10: Monto pagado sin acreditar fundamento.

RUN N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Fecha de defunción	Fecha último pago	Monto pagado en \$
				27/08/2019	30/08/2019	301.049
				26/09/2019	30/09/2019	1.626.387
				14/09/2019	30/09/2019	387.465
				25/01/2019	30/01/2019	1.093.373
				01/12/2018	30/12/2018	50.216
				14/07/2019	28/02/2019	294.213
	TOTAL					3.752.703

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con el cruce familiar entregado por el Registro Civil e Identificación Nacional.

Al respecto, consultada doña , Jefa del Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas, remitió antecedentes que dan cuenta de los sucesos que afectaron a cada funcionario en particular, pero no acreditó a qué cuentas fueron transferidos los emolumentos, o



bien, quién cobró los cheques respectivos, agregando a través de correo electrónico, de 27 de diciembre de 2019, que se daría respuesta a la brevedad, situación que a la fecha del presente informe no aconteció.

En tal sentido, cabe manifestar que ese municipio no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual implica una vulneración a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley citada N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros en los dictámenes N° 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

A su vez, que las omisiones ya descritas, incumplen lo señalado en el artículo 2°, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, en lo que respecta a que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otros, por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, debiendo agregar el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de los fondos respectivos.

En su respuesta el municipio, reitera la información ya proporcionada al equipo de fiscalización de esta Entidad de Control, detallando en cada caso las situaciones que dieron origen al pago, acompañando las liquidaciones de remuneraciones de los meses objetados.

Sobre la materia, si bien la autoridad acompañó las antecedentes que dan cuenta de los desembolsos, este no acreditó a qué cuentas fueron transferidos los emolumentos, o bien, quién cobró los cheques respectivos, razón por la cual corresponde mantener lo observado.

18. Pagos de remuneraciones sin acreditación suficiente.

Del examen realizado a los decretos de pago Nºs 2.274, 3.489 y 3.861, de 27 de julio, 27 de noviembre y 21 de diciembre, todos del año 2017, referidos al pago de remuneraciones de funcionarios con recursos provenientes de la ley SEP, por un monto total de \$ 1.080.714.488, se advirtió que no se adjuntaron los antecedentes que permitan acreditar dicho desembolso, tales como, a quien se efectuó el pago, o bien, documentación que permita validar que dichos pagos se encuentren enmarcados en las acciones de los Programas de Mejoramiento Educativo -PME- de los planteles educacionales dependientes del DAEM.

Lo anterior, transgrede la letra e) del artículo 6° de la ley N° 20.248, que Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial, en cuanto dispone que "para que los sostenedores de establecimientos educacionales puedan impetrar el beneficio de la Subvención Escolar Preferencial, deberán destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento- académico".



Asimismo, lo expuesto no se aviene a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, así como también señala que cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

A mayor abundamiento, el articulo N° 9, de la anotada ley N° 10.336, en su inciso tercero, expone que el examen de las cuentas tendrá por objeto establecer si se han cumplido las leyes o disposiciones vigentes, y, en especial, las referentes a ingresos o a egresos, y verificar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

En su respuesta la entidad reconoce el hecho observado, agrega que la omisión de antecedentes pudo estar vinculada a la premura del proceso de pago, cuyo resultado fue no integrar las planillas en los expedientes, agrega que, sin perjuicio de ello, los documentos fueron proporcionados a la Dirección de Control para su revisión, a fin de que estos validarán la emisión de los decretos. Finalmente, la autoridad acompaña en su respuesta las planillas de pago y liquidaciones de los funcionarios, que respaldan cada egreso objetado.

En virtud de la información adicional aportada en esta oportunidad por el ente comunal, se subsana la observación.

19. Fragmentación de Compras.

De la muestra del mayor contable de Banco, asociado a la cuenta corriente N° en análisis, se evidenció una fragmentación en las adquisiciones de los siguientes artículos:

a) Adquisición de 56 Deskyop Lanix y 56 Licencias de Microsoft Office Estándar, los que fueron adquiridos de manera separada a través de las Órdenes de Compra Nºs 2367-2410-CM16 y 2367-2405-CM16, ambas de 29 de diciembre de 2016, adquiriendo 28 unidades de cada uno de los bienes detallados precedentemente, para el Liceo Antonio Varas de la Barra, por un monto total de \$45.610.274.

b) Compra de 34 pasajes aéreos, los que fueron adquiridos a través de las órdenes de compra Nºs 2367-1855-CM16, 2367-1856-CM16, 2367-1862-CM16, 2367-1863-CM16 y 2367-1864-CM16, siendo las 2 primeras de 15 de noviembre de 2016, y las restantes del día 16 de mismo mes y año, por las cantidades de 7,7,7,7 y 6 pasajes respectivamente, para la Escuela Gabriela Mistral por un Monto total de \$5.477.576.

c) Adquisición del programa denominado "Primero LEE", a través del mecanismo de Trato Directo, respecto del cual, mediante de las órdenes de compra Nos 2367-245-SE18, 2367-238-SE18, 2367-276-SE18 y



2367-307-SE18, por los días 6, 7, 8 y 13 del mes de marzo del 2018, para los distintos establecimientos a cargo del DAEM, por un monto total de \$34.280.000.

Respecto de las situaciones descritas en las letras a), b) y c), cabe señalar que tanto el inciso final del artículo 7° de la ley N°19.886, como el artículo 13 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, disponen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

A su vez, el inciso primero del artículo 14 bis, del aludido decreto, preceptúa que en las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, denominadas Grandes Compras, las entidades deberán comunicar, a través del sistema, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que adscribe el bien o servicio requerido.

Añade el inciso final de esta norma, que la entidad contratante podrá omitir el procedimiento de Grandes Compras en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenidas en la legislación pertinente. A su vez, la letra d) del artículo 30 de la citada ley N° 19.886, establece, en lo que importa, que la suscripción de convenios marco no será obligatoria para las municipalidades, sin perjuicio de que éstas, individual o colectivamente, puedan adherir voluntariamente a los mismos.

En relación con lo objetado, el municipio señala que investigará las causas de lo ocurrido. En este sentido, debido a que la autoridad se compromete a acciones futuras, y que, en esta oportunidad la situación analizada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, se mantiene la observación.

20. Sobre uso de Bienes Adquiridos.

Sobre el particular, cabe precisar que, de las validaciones en terreno efectuadas por esta Contraloría Regional, en conjunto con los directores o encargados de los establecimientos educacionales, entre los días 18 y 19 de diciembre de 2019, se constató la falta de uso de los bienes adquiridos o bien la falta de antecedentes de respaldo que permitan acreditar su utilización, los que suman la cantidad de \$8.496.752 y se detallan en la siguiente tabla:

TABLA N° 11: Detalle de bienes sin utilizar

Establecimiento	Decreto de pago N°	Fecha	Monto \$	Detalle	Comentarios
Liceo Agrícola José Abelardo Núñez	3.805	19-12-2017	451.574	50 audífonos Sony MDR- ZX110	Audífonos se encontraban guardados en bodega y nuevos.
Colegio Integrado Eduardo Freo Montalva CIEF	2.592	05-09-2018	8.045.178	10 All In One Dell Optiplez 5250	5 de los 10 Computadores se encontraban en



Establecimiento	Decreto de pago N°	Fecha	Monto \$	Detalle	Comentarios
					sus cajas y
					nuevos.
Total			\$8.496.752	•	

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con las validaciones efectuadas en terreno, según consta en actas de fiscalización Nºs 511 y 512 ambas del 19 de diciembre del 2019.

Al respecto, cabe hacer presente que los establecimientos educacionales expuestos en la tabla anterior, como instituciones pertenecientes a la Administración del Estado, deben actuar con pleno respeto al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la aludida ley N° 18.575, y observancia de los principios de eficiencia en la utilización de los recursos públicos previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley.

Por su parte, el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, precisa que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Añade que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su contestación la autoridad indica que, mediante los oficios N^{os}. 891 y 892 ambos de 2022, procedió a requerir información sobre los bienes en desuso a los establecimientos educaciones objetados.

Al tenor de que, la respuesta esgrimida por el municipio no desvirtúa el alcance formulado por este Organismo de Control, se mantiene el alcance formulado.

21. Sobre Inexistencia de bienes adquiridos.

En relación con los egresos obtenidos en la muestra en análisis, como se indicó en los párrafos precedentes, se efectuó una revisión en los establecimientos educacionales los días 18 y 19 de diciembre, de 2019, con el fin de validar la recepción efectiva de los bienes adquiridos para cada recinto, del ex Departamento de Educación Municipal, según se detalla en el anexo N° 9, se determinaron las siguientes situaciones:

a) En cuanto a los bienes adquiridos por la Escuela JJ. San Martin, respecto de 30 equipos computacionales, fue posible verificar 29 de ellos, implementados en la sala de enlace de dicho establecimiento, al respecto, consultado don Director de dicho centro educacional, informó que el equipo computacional faltante se encontraba en un estante con llave perteneciente al profesor de Soporte Técnico, con número de inventario N° 230056, según acta de fiscalización N° 515, del 19 de diciembre de 2019.

Enseguida, a través de correo electrónico de 23 de diciembre, el citado director, remitió fotografías del equipo faltante, donde se



aprecia el aludido código, sin embargo, este no es concordante con lo verificado en la visita efectuada, por lo que se observa la inexistencia del bien.

b) Con respecto a aquellos bienes adquiridos por el liceo Agrícola José Abelardo Núñez, no fue posible verificar la existencia de 1 Laptop HP 240, 3 Laptop Dell Latitude 3470, 1 Proyector +S31 Epson, 13 Subwoofer, 30 Audífonos Genius HS-04SU.

Ahora bien, a través de correo electrónico del día 23 de diciembre del 2019, Encargada SEP de dicho establecimiento, remitió fotografías de algunos de los bienes faltantes con el fin de acreditar su existencia, sin embargo, no fue posible verificar la existencia de los 5 proyectores +S31 Epson y los 13 Subwoofer.

De igual manera, de los antecedentes aportados por dicha funcionaria, para el caso de 1 Laptop Hp 240, pero difiere en sus características del resto y no corresponde a la partida de las 40 unidades, asimismo en lo que concierne a los 5 Equipos Dell no se logra acreditar el modelo de los mismos, por su parte de los 30 audífonos remitidos en las fotografías, estos no corresponden a las características de los descritos en la orden de compra.

En relación, a los demás establecimientos se pudo comprobar la existencia de los bienes adquiridos descritos en el citado anexo N° 9.

Lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, vulnera lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, los cuales anotan, en lo pertinente, que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia; que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, actuando por propia iniciativa en el desempeño de sus labores, respectivamente.

Del mismo modo, conviene recordar que este Organismo de Control, ha precisado entre otros, en su dictamen N° 88.553, de 2015, que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia, y por ende no pueden realizar un manejo deficitario de la administración del patrimonio que el legislador ha puesto a su disposición, agregando, que esos principios obedecen al logro de metas y al uso óptimo de los recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con el menor costo para la Administración.

Por su parte, el artículo 11 de la ley N° 18.575, precisa que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Añade que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.



En su contestación la autoridad indica que, mediante los oficios Nºs 890 y 862 ambos de 2022, procedió a requerir información a los establecimientos educaciones objetados, sobre los bienes no hallados en la referida fiscalización en terreno.

Al tenor de que, la respuesta esgrimida por el municipio no desvirtúa el alcance formulado por este Organismo de Control, corresponde mantener lo observado.

22. Documentación de respaldo insuficiente para acreditar el gasto.

Del examen a los decretos de pagos analizados, se verificó que los respaldos contenidos en los decretos de pago Nºs 391, 392, del 23 de febrero de 2017 y 1.965, 3.343 del 5 de julio y 16 de noviembre, respectivamente, ambos del 2018, no guardan relación con el objetivo, de la adquisición justificación y/o la falta de documentación que avalen su efectiva realización o entrega del servicio y/o producto, lo cual se detalla en el anexo N° 10.

En este contexto, resulta útil añadir que, si bien, todos los egresos cuentan con un certificado de recepción conforme, estos no son suficientes para acreditar que los servicios y/o los productos fueran efectivamente prestados por los proveedores.

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, así como también señala que cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

A mayor abundamiento, el articulo N° 9, de la ley N° 10.336, en su inciso tercero expone que el examen de las cuentas tendrá por objeto establecer si se han cumplido las leyes o disposiciones vigentes, y, en especial, las referentes a ingresos o a egresos, y verificar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Al respecto la autoridad comunal indica en su respuesta que, procederá a realizar una investigación sumaria a fin de determinar eventuales responsabilidades en los hechos objetados.

En virtud de lo expuesto, y en consideración a que la entidad auditada se compromete a una acción de aplicación futura y de que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, se mantiene la observación.



23. Dilación en el traspaso de fondos por pago de remuneraciones.

De las indagaciones efectuadas a los egresos bancarios correspondientes al periodo 2020, se identificó la contabilización de un desembolso correspondiente al periodo 2020, efectuado a través del decreto alcaldicio N° 7.150, de 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se autorizó el traspaso de recursos financieros desde la "cuenta corriente remuneraciones" dependiente del ex DAEM, a la "cuenta corriente municipal", de gestión municipal, por un monto de \$1.129.604.465, lo que se materializó el día 19 del mismo mes y año.

Efectuadas las consultas al municipio, doña profesional de apoyo del Departamento de Administración y Finanzas, indicó con fecha 17 de agosto de 2021, que los fondos traspasados corresponden a reintegro por concepto de pago de remuneraciones del mes de enero de 2020, fecha posterior al cierre del ex DAEM, dado que en dicha oportunidad esas obligaciones fueron pagadas con fondos de gestión municipal, y que dicho traspaso se hizo con la finalidad de reintegrar los recursos al área de gestión Municipal.

Como cuestión previa cabe tener presente, que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 56 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado -aplicable expresamente en la especie- (aplica criterio del dictamen N° 2.740, de 2020).

En este contexto, lo expuesto implica una vulneración a los principios de eficiencia, eficacia y control, e idónea administración de los medios públicos que debe observar la Administración, conforme con lo preceptuado en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la citada ley N° 18.575.

De igual manera, la situación expuesta no va en armonía con el objetivo de la ley que dio origen al nuevo sistema de educación pública, por cuanto, una de las ideas centrales del Ejecutivo fue que las municipalidades y corporaciones municipales debían extinguir todas las obligaciones que resultaran exigibles con anterioridad a la fecha de traspaso (aplica criterio del dictamen N° E68317, de 2021)

Por otro lado, dicha situación no se condice con lo consignado en los numerales 38 y 46, ambos de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señalan que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta el ente comunal, confirma lo objetado, añade que dicha situación fue producto de que, el cargo de Director de Administración y Finanzas se encontraba vacante durante proceso de traspaso de la



educación pública y absorción de los procesos de activos y pendientes, razón por la cual los subrogantes de la referida plaza, acordaron que el nuevo titular determinará las acciones a seguir, lo cual ocurrió en agosto de 2021, cuando asumió doña , en el cargo.

Si bien, los argumentos expuestos por la entidad auditada son atendibles, cabe consignar, que, en virtud de la naturaleza de la observación, estos no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación.

IV. **OTRAS OBSERVACIONES**

dictamen N° 20.101, de 2016.

Presentación efectuada por concejales de la comuna de Arica. 24.

Se ha recibido en esta Contraloría Regional una presentación realizada por los señores | , todos Concejales de la Municipalidad de Arica, solicitando una investigación por las irregularidades detectadas en el informe de auditoría realizado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica, el cual expone que el ex DAEM presenta un déficit de \$3.796.125.609. En primer lugar, es dable señalar que esta Contraloría Regional, en su informe final N° 774, del 2018, detectó que el citado ex DAEM, presentaba una deuda flotante por \$537.132.092, debiendo ser por \$3.256.427.994, producido por la no contabilización de las obligaciones pendientes de pagos. Enseguida, consultada doña , funcionaria de la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica y encargada de efectuar la auditoria presentada por los concejales, indicó a través de correo electrónico de fecha 3 de diciembre del 2019, que esta se efectuó basándose en el

A su turno, si bien los concejales de la comuna realizan el alcance de las observaciones allí expuestas, el cálculo efectuado en dicho documento no coincide con un déficit presupuestario, sino que, este corresponde al endeudamiento que mantiene el servicio, de acuerdo a lo descrito en el citado dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, lo cual ya fue expuesto por esta Contraloría Regional en el citado Informe Final Nº 774 de 2018.

Informe Final N° 774 de 2018, de esta Contraloría Regional, y fundamentada en el

En su respuesta el municipio señala que partir de la recepción del referido Informe Final Nº 774 de 2018, adoptó una serie de acciones tendientes a regularizar la deuda presupuestaria y devengada del Ex DAEM.

Al respecto, verificada en la presente fiscalización las acciones implementadas por municipio y el estado de la deuda del ex DAEM, se advirtió que persistieron irregularidades, las cuales han sido detalladas a lo



largo del presente informe, de lo cual se concluyó que existe un déficit de caja de 4.512.158.251 al 31 de diciembre de 2019.

25.	En cuanto a la presentación efectuada por el señor	
,	referente a los pagos de horas extras de trabajadore	S
	у	

Como cuestión previa, cabe indicar que conforme al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que mantiene esta Entidad Fiscalizadora -SIAPER-, se verificó las contrataciones de los trabajadores indicados por recurrente, a continuación, detalle:

TABLA N° 12: Detalle contrataciones extraídos de SIAPER

Nombre	Fecha de ingreso	N° documento	Fecha de documento	Calidad
	13-02-2017	3169	27-02-2017	Honorarios
	01-08-2017	9181	17-08-2017	Código del trabajo Plazo Fijo
	01-04-2018 4		08-03-2018	Código del trabajo Indefinido
	13-10-2010	643	22-11-2010	Código del trabajo Plazo Fijo
=	01-10-2011	5158	14-10-2011	Código del trabajo Indefinido
	06-08-2018	9257	21-08-2018	Código del trabajo Plazo Fijo
	01-01-2019	71	04-01-2019	Código del trabajo Indefinido

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información obtenida a través de SIAPER.

Ahora bien, en lo referente a las labores efectuadas por don per el municipio, específicamente los informes de labores realizadas en horario extraordinario, que la mayor parte de las actividades realizadas por el trabajador guardan relación con mantención y coordinaciones relacionadas a los centros deportivos Estadio Carlos Dittborn, Piscina Olímpica, Epicentro Augusto Zubiri, Complejo Pedro Lagos, Fortín Sotomayor y Villa Albergue, los cuales según el organigrama dispuesto en la página de transparencia activa de la municipalidad son dirigidos por la Oficina de Administración de Recintos Deportivos del Departamento de Deportes y Recreación dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario -Dideco- de la Municipalidad de Arica.

A mayor a abundamiento, mediante el ordinario N° 228 de 24 de enero de 2019, don director de la DIDECO informó al entonces Director del ex DAEM que, de acuerdo a las instrucciones de la Administración Municipal, los trabajos extraordinarios del señor son autorizados por esa dirección, pero tramitados y pagados a través del ex DAEM, como constancia de los indicado según las firmas de aprobación de dicho director en los



informes de labores, formularios individuales para solicitud de horas extras y controles de asistencias.

Luego, las horas extras pagadas durante el año 2019 por los conceptos señalados en párrafo precedente corresponden a \$1.355.946.

Debe tenerse en cuenta que, las funciones que la anotada ley N° 18.695, encomienda a las municipalidades en sus artículos 3° y 4°, por regla general, deben ser ejecutadas por servidores regidos por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, para lo cual el legislador ha creado las correspondientes plazas, mediante la aprobación de una planta de personal respecto de cada entidad edilicia, empleos que conforman la organización estable, según lo dispone el artículo 2°, inciso primero, de dicho texto estatutario, contemplando además, como integrante de su dotación -acorde con el inciso segundo de este último precepto- cargos a contrata, los que tendrán el carácter de transitorios.

En este contexto útil resulta consignar que, para la ejecución de sus labores propias, las municipalidades deben recurrir a los servidores de planta o a contrata de que dispongan o se provean al efecto, y solo excepcionalmente, dependiendo de la naturaleza de las tareas a desarrollar, podrán acudir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo -tratándose de las actividades transitorias en los municipios que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, como también el personal que se desempeñe en servicios traspasados desde entidades del ámbito público y que administre directamente la autoridad- y las realizadas por la vía de los honorarios, cuando se trate de cometidos específicos, en los términos del artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.414, de 2013).

De este modo, resultó improcedente que el trabajador desempeñara las funciones indicadas, por cuanto estas corresponden a actividades propias de la Municipalidad de Arica, a través de la DIDECO.

Por otra parte, revisado el decreto N° 11.997, del 2 de octubre de 2019, correspondiente a la regulación del pago de las horas extraordinarias realizadas por el señor permita acreditar su autorización, las labores realizadas y el cumplimiento de los trabajos

Lo anteriormente expuesto, infringe el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

A su vez, contraviene el numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Contralor, que dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y



exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes durante y después de su realización.

En relación con la revisión de los antecedentes asociados a las señoras y esta entidad de control no tiene observaciones que formular.

En su respuesta la entidad señala que solicitó al trabajador acreditar la autorización de las horas extras, las que fueron regularizadas mediante el decreto N° 11.997, del 2 de octubre de 2019, quien remitió el formulario de solicitud de horas extras, "informe de laboras horario extraordinario" y hoja de control de asistencia. Atendido lo anterior, y en virtud de los nuevos antecedentes aportados en su respuesta se subsana la objeción formulada referente a este punto.

Respecto a la realización de labores extraordinarios vinculados a actividades de la DIDECO, financiadas con fondos del ex DAEM, el municipio no emitió pronunciamiento, razón por la cual corresponde mantener lo observado en este aspecto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de Arica, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar y/o subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 26, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones señaladas en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, referida a partida no conciliada (MC), Acápite I, Aspectos de Control Interno numeral 3, sobre falta de control de cheques caducados (MC), Acápite II, Examen de la Materia Auditada numeral 11, referente a la falta de respaldos modificaciones presupuestarias año 2019 (MC) y Acápite III, Examen de Cuenta, numeral 18, sobre pagos de remuneraciones sin acreditación suficiente (C), se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 17, sobre el pago de remuneraciones a funcionarios fallecidos (C), el municipio deberá acreditar las cuentas a las que fueron transferidos los emolumentos, o bien, quién cobró los cheques respectivos, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual no se haya enviado los antecedentes o estos no sean suficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$3.752.703, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.



2. En lo atingente al hecho objetado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 21 referente a bienes inexistentes (AC), sobre los bienes de uso inexistentes, la autoridad comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional evidencia fehaciente de la existencia de los bienes detallados en el anexo N° 9, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual no se haya enviado los antecedentes o estos no sean suficientes, se formulará el reparo correspondiente, por el total del valor de adquisición de los bienes no hallados, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

3. Respecto a lo constatado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, sobre sumas pendientes de acreditación (C), numeral 5, respecto a montos pendientes de ejecución o reintegro (C), numeral 16, referente al déficit de caja (AC) y Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 23 referente a la dilación en el traspaso de fondos por el pago de remuneraciones (C), esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos expuestos.

4. En lo que concierne a lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 20, sobre bienes sin uso (C) y numeral 21 referente a bienes inexistentes (AC), el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

De igual manera, el presente informe se remitirá al Servio Local de Educación, debiendo esa repartición gubernamental, en su calidad de Órgano integrante de la Administración del Estado, garantizar la colaboración de los funcionarios de su dependencia para el esclarecimiento de las eventuales responsabilidades administrativas, lo anterior, en virtud del principio coordinación, considerando en este punto que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, siendo necesario que los órganos que la componen ajusten sus acciones al referido principio de coordinación, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, lo cual ha sido confirmado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, entre otros, en el dictamen N° 18.583, de 2018.

5. Sobre lo advertido en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, referente a la dilación en el plazo de pago de facturas (C), numeral 12, sobre traspaso de fondos entre cuentas (C) y en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 19, sobre fragmentación de compras y numeral 22, respecto a respaldos insuficientes para acreditar el gasto, la municipalidad tendrá que dar inicio a un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios



involucrados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes

Asimismo, el municipio deberá procurar, en lo sucesivo, observar el principio de legalidad del gasto en sus procedimientos, conforme a lo dispuesto en los referidos artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 56 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

7. En lo mencionado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4 sobre sumas pendientes de acreditación (C), el municipio deberá informar el resultado del término de los procesos administrativos de las actas Nos 181500503 y 191500227, de los años 2018 y 2019, remitiendo documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

8. Sobre lo advertido en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, referente a los montos pendientes de ejecución o reintegro, la entidad deberá remitir documentadamente y de forma exhaustiva a este Organismo de Control, los antecedentes actualizados que den cuenta de las rendiciones y/o reintegros de los fondos educacionales expuestos en el presente el informe, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

9. En lo mencionado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, literal a) y b), sobre diferencias entre respuestas recibidas del proceso de circularización y la deuda registrada (C), la entidad deberá realizar un análisis de las diferencias observadas, indagando con los proveedores respecto a ellas y si procede, efectuar los ajustes contables pertinentes, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de



60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

10. En lo atingente a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, literal c), sobre deuda no registrada al 31 de diciembre de 2019 (C), el municipio deberá proporcionar los comprobantes contables y cualquier otro antecedente, que permita confirmar las explicaciones esgrimidas en su respuesta, asimismo, respecto a las deudas sin información, deberá indagar con los proveedores respecto a ellas y si procede, efectuar los ajustes contables pertinentes, informando documentadamente de todo ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

11. Sobre lo advertido en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, referente a la dilación en el plazo de pago de facturas (C), la Municipalidad de Arica deberá adoptar, en lo sucesivo, las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a los plazos de pago indicados en el citado artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, así como también al dictamen N° 7.561, de 2018, de la Contraloría General de la República.

12. En lo relativo a lo constatado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, sobre la deuda presupuestaria (C) y numeral 9, referente a la deuda no devengada del ex DAEM (C), la entidad comunal deberá regularizar la totalidad de los compromisos extracontables al 31 de diciembre de 2019, remitiendo los análisis efectuados, sus respaldos y registros contables, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

A su turno, corresponde que el municipio, en lo sucesivo, adopte las medidas necesarias en sus unidades administradas, tenientes a evitar situaciones como la observada y así ceñirse al principio de devengado en sus operaciones, según se ha previsto en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General

13. Sobre lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada el numeral 12, sobre traspaso de fondos entre cuentas (C), el municipio de Arica deberá tomar medidas necesarias con la finalidad de ajustarse al principio de de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 5° de la referida ley N° 18.575, y 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, conforme al cual los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

14. Acerca de lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13, sobre la incorrecta utilización de la



cuenta 114-05 (C), la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, verificar que las entidades gestionadas por este apliquen los procedimientos contables conforme a la referida resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal y el oficio N° E59549, de 2020, que remite el Manual de Procedimientos Contables Para el Sector Municipal y los oficios emitidos por este Órgano de Control.

15. Respecto a lo objetado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, literal a), sobre la falta de análisis de cuenta (C), la entidad deberá realizar un exhaustivo análisis del saldo contable de las cuentas Administración de Fondos (214-05) y Aplicación de fondos (114-05) del Ex DAEM, con el propósito que dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

16. Frente a la situación objetada en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, literal b), respecto a la discrepancia entre el ajuste efectuado y el análisis realizado en la cuenta contable 214-05 "Administración de Fondos" (C), la entidad deberá ejecutar un examen fundado de las partidas rebajadas, mediante el comprobante contable 15-65, asimismo deberá realizar la regularización de dicho registro, aplicando la normativa contable vigente, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

17. En atención a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 15, sobre la falta de registro de fondos no rendidos (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a los procedimientos contables emanados por este Órgano de Control.

18. Sobre lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada el numeral 16, déficit de caja, el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias, a fin de ajustarse al principio de sanidad y equilibrio financiero en el ámbito municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 81, inciso primero, de la ley N° 18.695, los artículos 1° y 3° del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y a la reiterativa jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, expuesta entre otros, en los mencionados dictámenes Nos 55.257, de 2003 y 39.729, de 2013).

19. En cuanto a lo indicado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 19, sobre fragmentación de compras, el ente edilicio deberá adoptar las medidas administrativas tendientes a evitar errores y omisiones en los procesos de contratación de bienes y servicios, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 13, del citado decreto N°250, de 2004.

20. En referencia a lo indicado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 20, sobre bienes sin uso, la entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias a fin de que los bienes adquiridos en



virtud, sean utilizados para el objetivo que dio origen a su adquisición, dando cumplimiento al principio de juridicidad de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la aludida ley N° 18.575, y los principios de eficiencia en la utilización de los recursos públicos previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional corroborará el estado de dichos bienes en una futura fiscalización.

21. Respecto a lo indicado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 22, referido a la documentación de respaldo insuficiente para acreditar el gasto, la Municipalidad de Arica en lo sucesivo deberá adoptar las medidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, así como también señala que cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

22. En cuanto a lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 23, a la dilación del traspaso de fondos para el pago de remuneraciones, el municipio deberá mediar las acciones necesarias, a fin de ajustar sus actuaciones a los principios de eficiencia, eficacia y control, e idónea administración de los medios públicos, conforme se preceptúa en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la citada ley N° 18.575 y a lo dispuesto en citado dictamen N° E68317, de 2021, de este origen, en cuanto a que las municipalidades y corporaciones municipales debían extinguir todas las obligaciones que resultaran exigibles con anterioridad a la fecha de traspaso.

23. Respecto a lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 25, sobre realización de labores extraordinarios de trabajador, vinculadas a actividades de la DIDECO y financiadas con fondos del ex DAEM (C), el municipio deberá, procurar, en lo sucesivo, que las labores extraordinarias, encargados a trabajadores de servicios traspasado, correspondan a la unidad administrada en la que se desempeñan.

24. En cuanto a lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, respecto de la ejecución presupuestaria de gastos del año 2019 (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que correspondan a fin de realizar una estimación bajo una metodología que permita proyectar los gastos bajo indicadores reales y certeros, con el objeto de disminuir el riesgo de realizar presupuestos que no se condigan con la realidad económica de la entidad, asimismo, realizar los ajustes oportunamente, acorde con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, y 81, de la aludida ley N° 18.695, y en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en los referidos dictámenes N° 39.729, de 2013 y 14.145, de 2019.

25. En cuanto a advertido en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, respecto a la discontinuidad de los



correlativos en la emisión de cheques (LC), el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación con lo dispuesto en el principio de control consignado en el artículo 3° de la citada ley N°18.575; y, en los numerales 38, 39, 61 y 62 de la señalada resolución exenta N°1.485, de 1996.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 11, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente Informe Final de observaciones al Alcalde, al Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Arica, al Secretario Regional Ministerial de Educación de Arica y Parinacota, al Director de la Superintendencia de Educación de Arica, a la Directora (S) del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, a las Unidades Jurídica, de Planificación, Contable Regional y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN DONOSO ORELLANA JEFE (S) UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Firmado electrónicamente por:				
Nombre:	JUAN DONOSO ORELLANA			
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)			
Fecha:	29/04/2022			



ANEXO Nº 1: Montos pendientes de ejecución o reintegro

Origen	Servicio	Fecha de respuest a	Monto recursos no ejecutados o rechazados en \$	Recursos por reintegrar en \$
FAEP 2016			267.766.291	267.766.291
FAEP 2017			1.093.042.597	1.093.042.597
FAEP 2018 (*)			1.146.710.671	Vigente hasta 31- 12-2021
FAEP 2019 (*)			1.038.326.862	Vigente hasta 31- 12-2021
Mejoramiento de infraestructura escolar pública (2015-2016) "Parvulario las Espiguitas RBD 27" Mejoramiento de infraestructura escolar pública (2015-2016) "Liceo Instituto Comercial de Arica" Mejoramiento de infraestructura escolar pública (2015-2016) "Escuela Comandante Juan José San Martín"	, Secretaría Regional Ministerial de Educación	31-05- 2021	57.415.558	57.415.558
Ejecución de planes de superación profesional (**)			6.890.000	6.890.000
Subvención Escolar preferencial	Superintend encia de Educación	14-05- 2021	723.891.520	723.891.520
Ds. 67 recursos 2018	Junta Nacional de Jardines		21.094.492	21.094.492
Ds. 67 recursos 2019		22-06- 2021	50.113.788	50.113.788
Ley 20.905 recursos 2019	Infantiles		7.197.668	7.197.668

^(*) Mediante las resoluciones exentas N°s 702 y 736 de abril de 2021, Dirección de Educación Pública aprobó las modificaciones a los convenios celebrados con la Municipalidad de Arica referentes al Fondo de Apoyo a la Educación Pública de los años 2019 y 2018, respectivamente, extiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes puestos a disposición por el Departamento de Educación Municipal de Arica.

^(**) Monto no considerado para el cálculo del déficit de caja, por cuanto la entidad mantenía registro de la deuda en su contabilidad.



ANEXO N° 2: Deuda mayor a la registrada por ex DAEM.

Empresa	Rut empresa	Deuda informada DAEM \$	Deuda informada proveedor \$	Monto no contemplado por DAEM \$
Mauricio Allendes Castillo	11.735.559-4	3.945.659	4.766.875	821.216
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	35.695.228	57.175.101	21.479.873
Rene Quispe Cerda	13.637.221-1	188.496	621.613	433.117
Genercom	14.256.082-8	6.991.650	21.035.019	14.043.369
Juan Pablo Matus Cornejo	14.316.586-8	3.026.004	3.302.743	276.739
Rodrigo Alday Rodríguez	16.558.483-K	504.248	2.353.824	1.849.576
Jackeline Quispe Creda	17.370.079-2	2.243.471	2.342.872	99.401
Nicolás Contreras Rojas	17.671.577-4	6.408.432	6.677.340	268.908
Ángel Moya Contreras Y Otro	50.684.750-8	36.494.710	109.957.098	73.462.388
Silkscreen E.I.R.L.	52.002.006-3	2.211.687	7.788.313	5.576.626
El Galpón	6.640.389-0	904.593	1.079.272	174.679
Álvaro José Del Campo Saex	7.191.242-6	0	3.543.906	3.543.906
Pharmavisan	76.055.804-4	0	15.453.228	15.453.228
Leonardo Isaac Debernardi Pizarro E.I.R.L	76.060.022-9	54.23.382	18.869.251	3.445.869
Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	76.078.858-9	2.289.069	7.051.505	4.762.436
Rincón Didáctico	76.080.432-0	15.441.750	15.490.632	48.882
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	21.669.829	56.594.010	34.924.181
Idea Market Spa	76.148.288-2	7.862.419	9.212.569	1.350.150
Punto Bat	76.175.712-1	5.734.885	7.026.004	1.291.119
Aminorte	76.230.847-9	0	8.183.405	8.183.405
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	19.134.535	35.102.539	15.968.004
Comercializadora Chilecarry Ltda.	76.253.130-5	0	112.789	112.789
Sistemas Informáticos Héctor Burgos Navarrete E.I.R.L	76.327.499-3	0	1.531.104	1.531.104



Empresa	Rut empresa	Deuda informada DAEM \$	Deuda informada proveedor \$	Monto no contemplado por DAEM \$
Soluciones Ambientales Ltda.	76.331.898-2	3.011.905	3.062.133	50.228
Plastimar	76.354.051-0	0	1.336.786	1.336.786
Reparaciones BBCC LTDA	76.376.530-K	16.809.823	18.951.716	2.141.893
Comercializadora Marching Deal Ltda.	76.387.797-3	1.211.073	1.689.843	478.770
Neumaclick	76.420.863-3	6.051.493	6.331.319	279.826
Sasua	76.431.781-5	2.901.166	2.983.276	82.110
Mundo TEC	76.475.540-5	8.782.117	8.790.438	8.321
Multinegocios R&G Ltda.	76.494.129-2	0	1.190.959	1.190.959
Aula Editores	76.591.500-7	1.322.025	1.622.243	300.218
Hotel Del Valle	76.669.660-0	41.884.491	57.063.072	15.178.581
Miranda Selle Computación Ltda.	77.006.620-4	0	487.215	487.215
Hotel Arica	77.251.070-5	31.168.861	35.015.254	3.846.393
Technology Ltda.	77.492.300-4	0	89.571.272	89.571.272
Comercialización Y Distribución Computacional S.A	78.611.770-4	0	316.617	316.617
Ferreterías Iberia Ltda.	79.889.650-4	730.328	1.642.779	912.451
Empresa Periodística El Norte S.A	84.295.700-1	2.430.687	15.051.659	12.620.972
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	10.116.914	19.018.990	8.902.076
Yessica Alicia Mardones Pina	9.332.348-3	10.116.914	28.407.488	18.290.574
Juan Ruperto Cancino Garrido	9.633.707-8	0	2.437.069	2.437.069
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	17.943.020	25.003.579	7.060.559
Dimacofi S.A	92.083.000-5	4.285.476	9.636.693	5.351.217
Arquimed	92.999.00-5	126.505.478	438.968.246	312.462.768
Distribuidora Papeles Industriales S.A	93.558.000-5	2.614.395	13.894.345	11.279.950
Pinturas Sherwin-Williams	96.803.460-K	438.563	1.185.668	747.105
Melman S.A	96.882.140-7	278.705	2.382.829	2.104.124



Empresa	Rut empresa	Deuda informada DAEM \$	Deuda informada proveedor \$	Monto no contemplado por DAEM \$
Impresores Y Editores Emelnor S.A	99.554.240-4	0	4.201.041	4.201.041
TOTALES		464.773.481	1.175.513.541	710.740.060

Fuente: Elaboración propia en base a circularización efectuada a proveedores DAEM e información entrega por el Jefe de Administración y Finanzas.



ANEXO N° 3: Deuda menor a la informada por ex DAEM.

Empresa	Rut empresa	Deuda informada DAEM en \$	Deuda informada por proveedores en \$	Monto no contemplado por DAEM en \$
Katterine Rojas Balboa	15.947.203-5	26.515.940	25.199.940	-1.316.000
Fundación Educacional Estratégica	65.171.108-8	79.737.232	38.431.900	-41.305.332
Elijordan Eventos	7.052.071-0	33.742.486	8.379.260	-25.363.226
Hp Muebles	76.058.118-6	15.855.458	14.557.068	-1.298.390
Comercial Hagelin Ltda.	76.102.918-5	15.516.260	1.900.933	-13.615.327
Uninnov	76.183.081-3	683.281	296.881	-386.400
Groc S.P.A.	76.220.409-6	578.961	472.477	-106.484
Magens S.A	76.271.597-K	13.755.900	10.244.527	-3.511.373
Alveal	76.490.452-4	30.985.204	17.803.178	-13.182.026
Bioquímica	76.563.320-6	27.921.639	22.666.530	-5.255.109
La Unión Ag Spa	76.759.717-7	22.874.418	2.124.150	-20.750.268
Agencia Internacional De Convenciones Arica S.A	76.933.200-6	68.531.569	56.792.402	-11.739.167
Servicios Profesionales De Capacitación Ltda.	77.237.960-9	8.567.380	8.456.640	-110.740
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	30.736.773	18.790.632	-11.946.141
Tecno Express	77.730.550-6	908.434	457.998	-450.436
Comercial Worldtec Ltda.	77.880.470-0	3.236.885	2.887.016	-349.869
Sociedad Comercial Dicer Ltda.	78.715.730-0	8.009.870	2.303.806	-5.706.064
Apro Ltda.	86.887.200-4	15.838.346	13.904.971	-1.933.375
Latam.	89.862.200-2	70.584	28.000	-42.584
Seigard Chile S.A	96.978.670-2	5.781.398	2.255.698	-3.525.700
TOTALES		409.848.018	247.954.007	-161.894.011

Fuente: Elaboración propia en base a circularización efectuada a proveedores DAEM e información entrega por el Jefe de Administración y Finanzas.



ANEXO N° 4: Deudas con proveedores no registradas al 31 de diciembre de 2019

Empresa	Rut Empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Monto en \$
Pharmavisan	76.055.804-4	AE/34110	5347-162-SE17	13-04-2017	1.475.600
IDEA MARKET SPA	76.148.288-2	4539	-	30-07-2019	1.536.579
IDEA MARKET SPA	76.148.288-2	4530	-	23-07-2019	1.348.783
IDEA MARKET SPA	76.148.288-2	4513	-	11-07-2019	2.042.034
Hpmuebles	76.058.118-6	9826	2585-791-CM19	07-08-2019	5.577.280
Hpmuebles	76.058.118-6	9830	2585-841-CM19	08-08-2019	1.872.374
Elijordan Eventos	7.052.071-0	537	2367-7-CM17	14-01-2017	1.708.909
Reparaciones BBCC LTDA	76.376.530-K	15525	2585-1226-CM18	20-11-2018	4.552.744
Sistemas Informáticos Héctor Burgos Navarrete E.I.R.L	76.327.499-3	36	2367-650-SE15	08-01-2018	765.552
Sistemas Informáticos Héctor Burgos Navarrete E.I.R.L	76.327.499-3	38	2367-650-SE15	15-01-2018	765.552
Jackeline Quispe Creda	17.370.079-2	62	2367-2001-mc18	29-11-2018	
Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	76.078.858-9	16507	2367-469-CM19	09-04-2019	1.867.229
Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	76.078.858-9	16696	2367-469-CM19	09-05-2019	48.682
Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	76.078.858-9	16778	2367-469-CM19	17-05-2019	152.177
Deira Computación y Servicio Spa	78.198.200-8	181868	2585-1135-CM19	23-07-2019	2.271.316
Deira Computación y Servicio Spa	78.198.200-8	610	2585-1135-CM19	06-08-2019	490
Soluciones Ambientales Ltda.	76.331.898-2	925	2367-210-CM18	13-12-2018	796.788
Juan Pablo Matus Cornejo	14.316.586-8	3195	2367-2331-CM16	14-03-2017	2.433.614
Ferreterías Iberia Ltda.	79.889.650-4	273664	2367-1160-SE18	27-08-2018	269.000
APRO LTDA.	86.887.200-4	1815729	2367-891-CM19	29-05-2019	250.614
SOCIEDAD COMERCIAL AMW S.A	77.714.930-K	26766	2367-1735-CM17	14-01-2018	1.306.468
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	74718	2367-1101-CM16	25-08-2016	278.051
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	100237	2367-1784-CM17	18-12-2017	259.136
Dimacofi S.A.	92.083.000-5	441957	2585-919-CM17	15-07-2019	216.275



Empresa	Rut Empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Monto en \$
Melman S.A.	96.882.140-7	30377	2367-1499-CM14	02-12-2014	807.317
Hotel Arica	77.251.070-5	3477	2367-493-CM16	09-05-2016	1.150.468
Hotel Arica	77.251.070-5	9468	2367-934-CM17	23-10-2017	455.649
Hotel Arica	77.251.070-5	14666	2367-1870-CM18	27-12-2018	1.357.226
Genercom	14.256.082-8	2601	-	31-07-2019	2.796.624
Aminorte	76.230.847-9	2442	2585-1033-CM19	18-07-2019	1.383.999
Comercializadora Chilecarry Ltda	76.253.130-5	885	2585-113-CM18	28-02-2018	112.789
Aula Editores	76.253.130-5	4961	2367-787-CM19	31-05-2019	572.427
Agrogestión Consultores Ltda	77.135.230-8	3069	2367-251-MC19	30-04-2019	1.750.000
Agrogestión Consultores Ltda	77.135.230-8	3568	2367-251-MC19	30-07-2019	1.800.000
Empresa periodística el Norte S.A.	84.295.700-1	292783	2369-39-CM19	24-04-2019	2.919.964
Empresa periodística el Norte S.A.	84.295.700-1	297815	2585-1101-CM19	15-07-2019	1.684.345
Impresores y Editores Emelnor S.A.	99.554.240-4	16414	2585-353-CM18	29-03-2019	296.309
Impresores y Editores Emelnor S.A.	99.554.240-4	16860	2585-922-CM19	27-06-2019	527.944
Impresores y Editores Emelnor SA.	99.554.240-4	16861	2585-922-CM19	27-06-2019	3.295.408
Distribuidora NENE	76.067.436-2	93823	2367-890-SE19	03-06-2019	9.102.832
Banquetería Patricia y Club de Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	31	2367-1861-cm16	30-11-2016	901.354
Banquetería Patricia y Club de Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	90	2367-2244-cm16	28-12-2016	260.133
Banquetería Patricia y Club de Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	173	2367-436-cm17	30-05-2017	320.472
Banquetería Patricia y Club de Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	209	2367-610-CM17	10-07-2017	228.575
Banquetería Patricia y Club de Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	373	2367-601-cm17	16-11-2017	737.110
Banquetería Patricia y Club de Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	486	2367-110-cm17	07-02-2018	1.016.736
Banquetería Patricia y Club de Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	656	2367-1749-cm18	14-11-2018	479.408
Banquetería Patricia y Club de Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	760	2367-530-cm19	09-04-2019	1.758.999
Banquetería Patricia y Club de Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	790	2367-816-cm19	27-05-2019	205.368
Banquetería Patricia y Club de Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	827	2367-1107-cm19	03-07-2019	862.284



Empresa	Rut Empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Monto en \$
Importadora Bilingual SPA	76.098.804-9	10631	2367-688-cm19	28-06-2019	9.441.650
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	1831	2367-26-CM16	14-01-2016	1.472.743
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	2154	2367-398-CM16	18-04-2016	643.596
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	2600	2367-1069-CM16	25-07-2016	971.520
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	2601	2367-1064-CM16	25-07-2016	432.952
Hotel Del Valle	76.669.660-0	3254	2367-1180-CM16	16-12-2016	922.452
Hotel Del Valle	76.669.660-0	4484	2367-1702-CM17	12-12-2017	1.230.585
Hotel Del Valle	76.669.660-0	4504	2367-1721-CM17	15-12-2017	5.951.761
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5495	2367-1967-CM18	06-12-2018	618.796
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5836	2367-745-CM19	09-05-2019	534.857
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5869	2367-760-CM19	30-05-2019	794.628
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	1293	2585-35-CM18	15-03-2018	116.620
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	1313	2585-1536-CM17	04-04-2018	4.221.287
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	1318	2585-34-CM18	05-04-2018	421.320
Т	otal				96.353.752

Fuente: Elaboración propia en base a circularización efectuada a proveedores DAEM.



ANEXO N° 5: Incumplimiento en el plazo de pago a proveedores.

Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Pharmavisan	76.055.804-4	AE/34110	5347-162-SE17	13-04-2017	15-09-2019	885
Pharmavisan	76.055.804-4	AE/45524	2367-263-SE19	06-03-2019	15-09-2019	193
Idea Market Spa	76.148.288-2	4539	-	30-07-2019	15-09-2019	47
Idea Market Spa	76.148.288-2	4530	1	23-07-2019	15-09-2019	54
Idea Market Spa	76.148.288-2	4513	1	11-07-2019	15-09-2019	66
Idea Market Spa	76.148.288-2	4398	2367-570-CM19	24-05-2019	15-09-2019	114
Sasua	76.431.781-5	1449	2367-914-CM18	21-06-2018	15-09-2019	451
Sasua	76.431.781-5	2254	2367-1233-CM19	12-07-2019	15-09-2019	65
Sociedad Comercial Dicer Ltda.	78.715.730-0	10971	2367-855-CM19	11-06-2019	15-09-2019	96
Sociedad Comercial Dicer Ltda.	78.715.730-0	11074	2367-889-SE19	20-06-2019	15-09-2019	87
Sociedad Comercial Dicer Ltda.	78.715.730-0	11209	2367-805-CM19	30-06-2019	15-09-2019	77
Sociedad Comercial Dicer Ltda.	78.715.730-0	11219	2367-1045-CM19	30-06-2019	15-09-2019	77
Sociedad Comercial Dicer Ltda.	78.715.730-0	11369	2367-1165-CM19	15-07-2019	15-09-2019	62
Sociedad Comercial Dicer Ltda.	78.715.730-0	11406	2367-1205-CM19	18-07-2019	15-09-2019	59
Sociedad Comercial Dicer Ltda.	78.715.730-0	11405	2367-1205-CM19	18-07-2019	15-09-2019	59
El Galpón	6.640.389-0	53248	2367-18-SE15	31-12-2015	15-09-2019	1354
Canopus Editorial Digital Spa	76.052-502-2	1023	2367-1922-CM17	06-02-2018	15-09-2019	586
Álvaro José Del Campo Saex	7.191.242-6	1938	2367-1505-CM17	16-11-2017	15-09-2019	668
Álvaro José Del Campo Saex	7.191.242-6	1940	2367-1505-CM18	16-11-2017	15-09-2019	668
Álvaro José Del Campo Saex	7.191.242-6	2189	2367-1505-CM19	02-01-2018	15-09-2019	621
Muebles Asenjo Ltda.	77.018.060-0	2772	2367-347-CM16	10-06-2016	15-09-2019	1192
Muebles Asenjo Ltda.	77.018.060-0	8680	2367-210-CM19	14-03-2019	15-09-2019	185
Muebles Asenjo Ltda.	77.018.060-0	8821	2367-437-CM19	04-04-2019	15-09-2019	164
Muebles Asenjo Ltda.	77.018.060-0	9012	2367-576-CM19	30-04-2019	15-09-2019	138



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Hpmuebles	76.058.118-6	9559	2367-560-CM19	13-06-2019	15-09-2019	94
Hpmuebles	76.058.118-6	9604	2367-931-CM19	21-06-2019	15-09-2019	86
Hpmuebles	76.058.118-6	9809	2367-1099-CM19	01-08-2019	15-09-2019	45
Hpmuebles	76.058.118-6	9826	2585-791-CM19	07-08-2019	15-09-2019	39
Hpmuebles	76.058.118-6	9830	2585-841-CM19	08-08-2019	15-09-2019	38
Elijordan Eventos	7.052.071-0	2022	2367-1740-CM18	04-11-2018	15-09-2019	315
Elijordan Eventos	7.052.071-0	71	2367-1247-CM16	20-08-2016	15-09-2019	1121
Elijordan Eventos	7.052.071-0	340	2367-1579-CM16	21-11-2016	15-09-2019	1028
Elijordan Eventos	7.052.071-0	537	2367-7-CM17	14-01-2017	15-09-2019	974
Elijordan Eventos	7.052.071-0	940	2367-799-CM17	20-08-2017	15-09-2019	756
Elijordan Eventos	7.052.071-0	1903	2367-1477-CM18	20-09-2018	15-09-2019	360
Elijordan Eventos	7.052.071-0	1920	2367-1486-CM18	02-10-2018	15-09-2019	348
Elijordan Eventos	7.052.071-0	1921	2367-1520-CM18	02-10-2018	15-09-2019	348
Mundo TEC	76.475.540-5	26231	2367-416-CM19	29-03-2019	15-09-2019	170
Mundo TEC	76.475.540-5	27735	2367-1144-CM19	28-06-2019	15-09-2019	79
Mundo TEC	76.475.540-5	27948	2367-1286-CM19	11-07-2019	15-09-2019	66
Mundo TEC	76.475.540-5	28117	2367-1342-CM19	23-07-2019	15-09-2019	54
Plastimar	76.354.051-0	4505	2367-183-CM19	04-03-2019	15-09-2019	195
Reparaciones BBCC LTDA	76.376.530-K	20937	2367-1405-CM19	05-08-2019	15-09-2019	41
Reparaciones BBCC LTDA	76.376.530-K	20910	2367-1412-CM19	02-08-2019	15-09-2019	44
Reparaciones BBCC LTDA	76.376.530-K	19312	2367-921-CM19	03-06-2019	15-09-2019	104
Reparaciones BBCC LTDA	76.376.530-K	15525	2585-1226-CM18	20-11-2018	15-09-2019	299
Arquimed	92.999.00-5	645190	2367-2317-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645277	2367-2422-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645279	2367-2406-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645280	2367-2362-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Arquimed	92.999.00-5	645281	2367-2361-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645284	2367-2197-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645285	2367-2196-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645287	2367-2175-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645289	2367-2150-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645290	2367-2148-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645291	2367-1677-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645292	2367-1676-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645293	2367-1902-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645294	2367-1675-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Arquimed	92.999.00-5	645339	2367-2464-CM16	31-12-2016	15-09-2019	988
Arquimed	92.999.00-5	645340	2367-2463-CM16	31-12-2016	15-09-2019	988
Arquimed	92.999.00-5	645341	2367-2462-CM16	31-12-2016	15-09-2019	988
Sociedad Comercial Fsn Spa	76.368.859-3	939	2367-1312-CM19	17-07-2019	15-09-2019	60
Sociedad Comercial Fsn Spa	76.368.859-3	943	2367-1281-CM19	12-07-2019	15-09-2019	65
Nicolás Contreras Rojas	17.671.577-4	1912	2367-231-CM19	22-02-2019	15-09-2019	205
Nicolás Contreras Rojas	17.671.577-4	1913	2367-231-CM19	22-02-2019	15-09-2019	205
Nicolás Contreras Rojas	17.671.577-4	1914	2367-231-CM19	22-02-2019	15-09-2019	205
Nicolás Contreras Rojas	17.671.577-4	1972	2367-326-CM19	07-03-2019	15-09-2019	192
Tecno Express	77.730.550-6	2590	2367-550-SE19	05-04-2019	15-09-2019	163
Tecno Express	77.730.550-6	2623	2367-870-SE19	27-05-2019	15-09-2019	111
Sistemas Informáticos Héctor Burgos Navarrete E.I.R.L	76.327.499-3	36	2367-650-SE15	08-01-2018	15-09-2019	615
Sistemas Informáticos Héctor Burgos Navarrete E.I.R.L	76.327.499-3	38	2367-650-SE15	15-01-2018	15-09-2019	608
Mauricio Allendes Castillo	11.735.559-4	2455	367-2274-CM18	14-02-2019	15-09-2019	213
Mauricio Allendes Castillo	11.735.559-4	2510	2367-142-CM19	18-03-2019	15-09-2019	181
Mauricio Allendes Castillo	11.735.559-4	2750	2367-817-CM19	14-06-2019	15-09-2019	93



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Mauricio Allendes Castillo	11.735.559-4	2771	2367-908-CM19	14-06-2019	15-09-2019	93
Mauricio Allendes Castillo	11.735.559-4	2788	2367-1010-CM19	28-06-2019	15-09-2019	79
Mauricio Allendes Castillo	11.735.559-4	2824	2367-1006-CM19	08-07-2019	15-09-2019	69
Jackeline Quispe Creda	17.370.079-2	47	2367-1662-MC18	18-10-2018	15-09-2019	332
Jackeline Quispe Creda	17.370.079-2	48	2367-1662-MC18	18-10-2018	15-09-2019	332
Jackeline Quispe Creda	17.370.079-2	52	2367-1752-MC18	30-10-2018	15-09-2019	320
Jackeline Quispe Creda	17.370.079-2	55	2367-1868-MC18	14-11-2018	15-09-2019	305
Jackeline Quispe Creda	17.370.079-2	61	2367-1918-MC18	20-11-2018	15-09-2019	299
Jackeline Quispe Creda	17.370.079-2	62	2367-2001-MC18	29-11-2018	15-09-2019	290
Empresas Lipigas S.A.	96.928.510-K	6226096	2367-1626-SE17	31-12-2017	15-09-2019	623
Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	76.078.858-9	16008	2367-2335-CM18	31-12-2018	15-09-2019	258
Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	76.078.858-9	16261	2367-110-CM19	28-02-2019	15-09-2019	199
Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	76.078.858-9	16507	2367-469-CM19	09-04-2019	15-09-2019	159
Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	76.078.858-9	16696	2367-469-CM19	09-05-2019	15-09-2019	129
Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	76.078.858-9	16778	2367-469-CM19	17-05-2019	15-09-2019	121
Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	76.078.858-9	17113	2367-1315-CM19	17-07-2019	15-09-2019	60
Rincón Didáctico	76.080.432-0	17575	2367-2333-CM18	14-01-2019	15-09-2019	244
Rincón Didáctico	76.080.432-0	18899	2367-799-CM19	28-06-2019	15-09-2019	79
Rincón Didáctico	76.080.432-0	18988	2367-840-CM19	12-07-2019	15-09-2019	65
Rincón Didáctico	76.080.432-0	19014	2367-1255- CM19	12-07-2019	15-09-2019	65
Rincón Didáctico	76.080.432-0	19230	2367-1268-CM19	08-08-2019	15-09-2019	38
Rincón Didáctico	76.080.432-0	19231	2367-1268-CM19	08-08-2019	15-09-2019	38
Deira Computación Y Servicio Spa	78.198.200-8	181868	2585-1135-CM19	23-07-2019	15-09-2019	54
Deira Computación Y Servicio Spa	78.198.200-8	610	2585-1135-CM19	06-08-2019	15-09-2019	40
Soluciones Ambientales Ltda.	76.331.898-2	776	2367-783-CM18	29-05-2018	15-09-2019	474
Soluciones Ambientales Ltda.	76.331.898-2	786	2367-821-CM18	05-06-2018	15-09-2019	467



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Soluciones Ambientales Ltda.	76.331.898-2	925	2367-210-CM18	13-12-2018	15-09-2019	276
Juan Pablo Matus Cornejo	14.316.586-8	3195	2367-2331-CM16	14-03-2017	15-09-2019	915
Groc S.P.A.	76.220.409-6	2448	2367-791-CM19	14-05-2019	15-09-2019	124
Groc S.P.A.	76.220.409-6	2466	2367-933-CM19	30-05-2019	15-09-2019	108
Ferreterías Iberia Ltda.	79.889.650-4	270637	2367-892-SE18	27-06-2018	15-09-2019	445
Ferreterías Iberia Ltda.	79.889.650-4	273664	2367-1160-SE18	27-08-2018	15-09-2019	384
Ideas Educativas Spa	77.262.930-3	19452	2367-943-CM19	30-05-2019	15-09-2019	108
Ideas Educativas Spa	77.262.930-3	19779	2367-826-CM19	26-06-2019	15-09-2019	81
Apro Ltda.	86.887.200-4	1656364	2367-362-CM19	03-04-2019	15-09-2019	165
Apro Ltda.	86.887.200-4	1814246	2367-788-CM19	28-05-2019	15-09-2019	110
Apro Ltda.	86.887.200-4	1814247	2367-653-CM19	28-05-2019	15-09-2019	110
Apro Ltda.	86.887.200-4	1815729	2367-891-CM19	29-05-2019	15-09-2019	109
Apro Ltda.	86.887.200-4	1832048	2367-910-CM19	19-06-2019	15-09-2019	88
Apro Ltda.	86.887.200-4	1843145	2367-1141-CM19	03-07-2019	15-09-2019	74
Apro Ltda.	86.887.200-4	1843152	2367-1150-CM19	03-07-2019	15-09-2019	74
Apro Ltda.	86.887.200-4	1844827	2367-1056-CM19	05-07-2019	15-09-2019	72
Apro Ltda.	86.887.200-4	1847159	2367-1210-CM19	09-07-2019	15-09-2019	68
Apro Ltda.	86.887.200-4	1847651	2367-1124-CM19	09-07-2019	15-09-2019	68
Apro Ltda.	86.887.200-4	1848764	2367-1176-CM19	10-07-2019	15-09-2019	67
Apro Ltda.	86.887.200-4	1849361	2367-1067-CM19	11-07-2019	15-09-2019	66
Apro Ltda.	86.887.200-4	1851812	2367-1123-CM19	17-07-2019	15-09-2019	60
Apro Ltda.	86.887.200-4	1858958	2367-1350-CM19	26-07-2019	15-09-2019	51
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	26766	2367-1735-CM17	14-01-2018	15-09-2019	609
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	34893	2367-1844-CM18	26-12-2018	15-09-2019	263
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	34761	2367-1426-CM18	21-12-2018	15-09-2019	268
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	38798	2367-415-CM19	24-05-2019	15-09-2019	114



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	40073	2367-997-CM19	12-07-2019	15-09-2019	65
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	40221	2367-980-CM19	18-07-2019	15-09-2019	59
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	40510	2367-1069-CM19	27-07-2019	15-09-2019	50
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	40573	2367-1003-CM19	28-07-2019	15-09-2019	49
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	40584	2367-895-CM19	28-07-2019	15-09-2019	49
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	40610	2367-1003-CM19	28-07-2019	15-09-2019	49
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	40878	2367-1157-CM19	05-08-2019	15-09-2019	41
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	40849	2367-1070-CM19	05-08-2019	15-09-2019	41
Sociedad Comercial Amw S.A	77.714.930-K	40980	2367-1037-SE19	09-08-2019	15-09-2019	37
Alveal	76.490.452-4	4374	2367-1712-CM18	26-10-2018	15-09-2019	324
Alveal	76.490.452-4	4937	2367-59-CM19	23-01-2019	15-09-2019	235
Alveal	76.490.452-4	5395	2367-741-CM19	15-05-2019	15-09-2019	123
Alveal	76.490.452-4	5648	2367-778-CM19	27-06-2019	15-09-2019	80
Alveal	76.490.452-4	5787	2367-1243-CM19	22-07-2019	15-09-2019	55
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	36015	2367-277-CM14	30-05-2014	15-09-2019	1934
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	55315	2367-651-CM15	31-07-2015	15-09-2019	1507
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	59391	2367-966-SE15	30-10-2015	15-09-2019	1416
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	63444	2367-1586- CM15	31-12-2015	15-09-2019	1354
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	66641	2367-312-CM16	30-03-2016	15-09-2019	1264
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	66642	2367-313-CM16	30-03-2016	15-09-2019	1264
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	74718	2367-1101-CM16	25-08-2016	15-09-2019	1116
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	77905	2367-1453-CM16	28-10-2016	15-09-2019	1052
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	78224	2367-1128-CM16	29-10-2016	15-09-2019	1051
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	79223	2367-815-CM16	25-11-2016	15-09-2019	1024
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	99754	2367-1637-CM17	05-12-2017	15-09-2019	649
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	100237	2367-1784-CM17	18-12-2017	15-09-2019	636



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	100522	2367-1815-CM17	21-12-2017	15-09-2019	633
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	121170	2367-2184-CM18	21-12-2018	15-09-2019	268
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	121337	2367-2238-SE18	26-12-2018	15-09-2019	263
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	122470	2367-2302-CM18	29-12-2018	15-09-2019	260
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	126049	2367-2000-SE18	17-01-2019	15-09-2019	241
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	126051	2367-2203-SE18	17-01-2019	15-09-2019	241
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	134038	2367-1050-CM19	18-06-2019	15-09-2019	89
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	134531	2367-1054-CM19	27-06-2019	15-09-2019	80
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	134534	2367-1054-CM20	27-06-2019	15-09-2019	80
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	135629	2367-1191-CM19	15-07-2019	15-09-2019	62
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	135684	2367-1280-CM19	19-07-2019	15-09-2019	58
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	135890	2367-1288-CM19	25-07-2019	15-09-2019	52
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	135891	2367-1288-CM19	25-07-2019	15-09-2019	52
Empresa Editora Zig-Zag	90.684.000-6	137049	2367-1432-CM19	08-08-2019	15-09-2019	38
Punto Bat	76.175.712-1	2017	2367-448-CM19	02-04-2019	15-09-2019	166
Punto Bat	76.175.712-1	2050	2367-568-CM19	11-04-2019	15-09-2019	157
Punto Bat	76.175.712-1	2143	2367-813-CM19	17-05-2019	15-09-2019	121
Punto Bat	76.175.712-1	2322	2367-1204-SE19	09-07-2019	15-09-2019	68
Equilibrium Ltda.	76.475.342-9	275	2367-777-CM19	23-05-2019	15-09-2019	115
Miranda Selle Computación Ltda.	77.006.620-4	211460	2367-1452-CM17	28-11-2017	15-09-2019	656
Dimacofi S.A	92.083.000-5	420532	2367-360-CM19	18-04-2019	15-09-2019	150
Dimacofi S.A	92.083.000-5	426348	2367-810-CM19	20-05-2019	15-09-2019	118
Dimacofi S.A	92.083.000-5	441957	2585-919-CM17	15-07-2019	15-09-2019	62
Comercial Hagelin Ltda.	76.102.918-5	13930	2367-623-CM19	18-06-2019	15-09-2019	89
Comercial Hagelin Ltda.	76.102.918-5	14154	2367-1212-CM19	31-07-2019	15-09-2019	46
Comercial Hagelin Ltda.	76.102.918-5	14208	2367-1068-CM19	14-08-2019	15-09-2019	32



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Multinegocios R&G Ltda.	76.494.129-2	165	2367-1888-CM17	27-12-2017	15-09-2019	627
Fundación Educacional Estratégica	65.171.108-8	24	2367-449-SE19	25-03-2019	15-09-2019	174
Fundación Educacional Estratégica	65.171.108-8	25	2367-450-SE19	25-03-2019	15-09-2019	174
Fundación Educacional Estratégica	65.171.108-8	27	2367-452-SE19	25-03-2019	15-09-2019	174
Seigard Chile S.A	96.978.670-2	1642	2367-1362-CM14	22-11-2014	15-09-2019	1758
Seigard Chile S.A	96.978.670-2	1643	2367-1362-CM14	22-11-2014	15-09-2019	1758
Melman S.A	96.882.140-7	27743	2367-606-CM14	14-07-2014	15-09-2019	1889
Melman S.A	96.882.140-7	30377	2367-1499-CM14	02-12-2014	15-09-2019	1748
Hotel Arica	77.251.070-5	74816	2367-1471-CM13	29-12-2013	15-09-2019	2086
Hotel Arica	77.251.070-5	74833	2367-1468-CM13	31-12-2013	15-09-2019	2084
Hotel Arica	77.251.070-5	76966	2367-635-CM14	29-07-2014	15-09-2019	1874
Hotel Arica	77.251.070-5	80784	2367-521-CM15	29-05-2015	15-09-2019	1570
Hotel Arica	77.251.070-5	781	2367-574-CM15	24-08-2015	15-09-2019	1483
Hotel Arica	77.251.070-5	1306	2367-1008-CM15	13-10-2015	15-09-2019	1433
Hotel Arica	77.251.070-5	1883	2367-1135-CM15	29-11-2015	15-09-2019	1386
Hotel Arica	77.251.070-5	3130	2367-320-CM16	04-04-2016	15-09-2019	1259
Hotel Arica	77.251.070-5	3131	2367-319-CM16	04-04-2016	15-09-2019	1259
Hotel Arica	77.251.070-5	3341	2367-492-CM16	26-04-2016	15-09-2019	1237
Hotel Arica	77.251.070-5	3477	2367-493-CM16	09-05-2016	15-09-2019	1224
Hotel Arica	77.251.070-5	4206	2367-1156-CM16	26-07-2016	15-09-2019	1146
Hotel Arica	77.251.070-5	4923	2367-1289-CM16	30-09-2016	15-09-2019	1080
Hotel Arica	77.251.070-5	4931	2367-1290-CM16	01-10-2016	15-09-2019	1079
Hotel Arica	77.251.070-5	9468	2367-934-CM17	23-10-2017	15-09-2019	692
Hotel Arica	77.251.070-5	14653	2367-2174-CM18	24-12-2018	15-09-2019	265
Hotel Arica	77.251.070-5	14666	2367-1870-CM18	27-12-2018	15-09-2019	262
Hotel Arica	77.251.070-5	14672	2367-2272-CM18	27-12-2018	15-09-2019	262



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Hotel Arica	77.251.070-5	14696	2367-2248-CM18	31-12-2018	15-09-2019	258
Hotel Arica	77.251.070-5	18025	2367-609-CM19	18-04-2019	15-09-2019	150
Hotel Arica	77.251.070-5	18365	2367-1727-CM18	27-05-2019	15-09-2019	111
Hotel Arica	77.251.070-5	18972	2367-1278-CM19	24-07-2019	15-09-2019	53
Hotel Arica	77.251.070-5	4479	2367-1239-CM16	23-08-2016	15-09-2019	1118
Hotel Arica	77.251.070-5	6021	2367-2157-CM16	28-12-2016	15-09-2019	991
Hotel Arica	77.251.070-5	10612	2367-32-CM18	16-01-2018	15-09-2019	607
Hotel Arica	77.251.070-5	10613	2367-32-CM18	16-01-2018	15-09-2019	607
Hotel Arica	77.251.070-5	13212	2367-1234-CM18	28-08-2018	15-09-2019	383
Genercom	14.256.082-8	2601	-	31-07-2019	15-09-2019	46
Aminorte	76.230.847-9	2442	2585-1033-CM19	18-07-2019	15-09-2019	59
Agencia Internacional De Convenciones Arica S.A	76.933.200-6	418	2367-986-CM19	06-08-2019	15-09-2019	40
Agencia Internacional De Convenciones Arica S.A	76.933.200-6	401	2367-1175-CM19	09-07-2019	15-09-2019	68
Agencia Internacional De Convenciones Arica S.A	76.933.200-6	402	2367-1235-CM19	09-07-2019	15-09-2019	68
Agencia Internacional De Convenciones Arica S.A	76.933.200-6	222	2367-1361-CM17	21-11-2017	15-09-2019	663
Sicot Computación	78.382.830-8	2316	2367-876-SE19	27-05-2019	15-09-2019	111
Isb Spa	76.369.116-0	234	2367-812-CM9	25-06-2019	15-09-2019	82
Isb Spa	76.369.116-0	235	2367-1126-CM19	25-06-2019	15-09-2019	82
Magens S.A	76.271.597-K	33766	2367-483-CM19	11-06-2019	15-09-2019	96
Magens S.A	76.271.597-K	34223	2367-1311-CM19	19-07-2019	15-09-2019	58
Magens S.A	76.271.597-K	33995	2367-961-CM19	27-06-2019	15-09-2019	80
Magens S.A	76.271.597-K	34046	2367-1103-CM19	28-06-2019	15-09-2019	79
Magens S.A	76.271.597-K	34538	2367-1476-CM19	12-08-2019	15-09-2019	34
Comercial Worldtec Ltda.	77.880.470-0	7309	2367-1046-CM19	26-06-2019	15-09-2019	81
Comercial Worldtec Ltda.	77.880.470-0	7328	2367-1164-CM19	09-07-2019	15-09-2019	68
Bioquímica	76.563.320-6	8193	2367-881-CM19	23-05-2019	15-09-2019	115



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Bioquímica	76.563.320-6	8861	2367-1343-CM19	29-07-2019	15-09-2019	48
Bioquímica	76.563.320-6	8868	2367-1374-SE19	29-07-2019	15-09-2019	48
Juan Ruperto Cancino Garrido	9.633.707-8	105061	2367-267-SE19	05-03-2019	15-09-2019	194
Juan Ruperto Cancino Garrido	9.633.707-8	105062	2367-267-SE19	05-03-2019	15-09-2019	194
Juan Ruperto Cancino Garrido	9.633.707-8	105063	2367-267-SE19	05-03-2019	15-09-2019	194
Juan Ruperto Cancino Garrido	9.633.707-8	105064	2367-267-SE19	05-03-2019	15-09-2019	194
Comercializadora Chilecarry Ltda.	76.253.130-5	885	2585-113-CM18	28-02-2018	15-09-2019	564
Aula Editores	76.253.130-5	4939	2367-822-CM19	27-05-2019	15-09-2019	111
Aula Editores	76.253.130-5	4959	2367-942-CM19	31-05-2019	15-09-2019	107
Aula Editores	76.253.130-5	4961	2367-787-CM19	31-05-2019	15-09-2019	107
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	273	2367-809-MC19	29-05-2019	15-09-2019	109
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	274-275-276	2367-850-SE19	22-05-2019	15-09-2019	116
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	293	2367-1085-MC19	17-06-2019	15-09-2019	90
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	318	2367-1173-SE19	26-06-2019	15-09-2019	81
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	310	2367-1218-MC19	02-07-2019	15-09-2019	75
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	312	2367-1220-SE19	02-07-2019	15-09-2019	75
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	311	2367-1237-MC19	03-07-2019	15-09-2019	74
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	313	2367-1241-SE19	03-07-2019	15-09-2019	74
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	314	2367-1262-SE19	05-07-2019	15-09-2019	72
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	323	2367-1325-MC19	23-07-2019	15-09-2019	54
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	324	2367-1328-MC19	23-07-2019	15-09-2019	54
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	327	2367-1376-MC19	25-07-2019	15-09-2019	52
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	338-338-340	2367-1455-MC19	12-08-2019	15-09-2019	34
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	348-349	2367-1491-SE19	12-08-2019	15-09-2019	34
Sociedad Comercial "San Diego" Ltda.	76.239.680-7	343	2367-1492-SE19	12-08-2019	15-09-2019	34



		I	1		F	T
Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Neumaclick	76.420.863-3	6064	2367-1163-CM19	08-08-2019	15-09-2019	38
Neumaclick	76.420.863-3	5944	2367-1253-CM19	12-07-2019	15-09-2019	65
Neumaclick	76.420.863-3	6034	2367-1334-CM19	31-07-2019	15-09-2019	46
Neumaclick	76.420.863-3	6013	2367-1372-CM19	31-07-2019	15-09-2019	46
Servicios Pediátricos Núñez Y Díaz Ltda.	76.001.437- 0	22322	-	06-06-2019	15-09-2019	101
Yessica Alicia Mardones Pina	9.332.348-3	70	2367-1675-SE18	30-11-2018	15-09-2019	289
Yessica Alicia Mardones Pina	9.332.348-3	45	2367-1676-SE18	30-11-2018	15-09-2019	289
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	23839	2367-1500-SE11	09-11-2011	15-09-2019	2867
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	847	2367-2291-CM16	30-12-2016	15-09-2019	989
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	23831	2367-1496-SE11	07-11-2011	15-09-2019	2869
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	27706	2367-818-CM13	18-02-2014	15-09-2019	2035
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	28824	2367-960-SE14	12-09-2014	15-09-2019	1829
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	850	2367-2454-CM16	31-12-2016	15-09-2019	988
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	32049	2367-854-CM16	28-06-2016	15-09-2019	1174
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	29380	2367-1660-SE14	09-01-2015	15-09-2019	1710
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	30651	2367-414-SE15	16-09-2015	15-09-2019	1460
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	30752	367-909-CM15	08-10-2015	15-09-2019	1438
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	31726	367-179-CM16	01-04-2016	15-09-2019	1262
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	75	2367-935-SE16	26-07-2019	15-09-2019	51
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	113	2367-1119-CM16	29-07-2016	15-09-2019	1143
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	389	2367-1390-CM16	23-09-2016	15-09-2019	1087
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	699	2367-1986-CM16	30-11-2016	15-09-2019	1019
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	763	367-2186-CM16	19-12-2016	15-09-2019	1000
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	2499	367-1909-CM17	02-01-2018	15-09-2019	621
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	3096	367-720-SE18	24-05-2018	15-09-2019	479
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	3097	367-734-SE18	24-05-2018	15-09-2019	479



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	3147	367-790-SE18	31-05-2018	15-09-2019	472
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4081	2367-63-CM19	25-01-2019	15-09-2019	233
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4182	2367-209-CM19	26-02-2019	15-09-2019	201
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4189	2367-223-CM19	28-02-2019	15-09-2019	199
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4223	2367-308-CM19	08-03-2019	15-09-2019	191
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4237	2367-281-SE19	12-03-2019	15-09-2019	187
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4338	2367-519-CM19	05-04-2019	15-09-2019	163
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4352	2367-533-CM19	09-04-2019	15-09-2019	159
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4411	2367-588-CM19	16-04-2019	15-09-2019	152
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4412	2367-606-CM19	17-04-2019	15-09-2019	151
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4497	2367-775-CM19	16-05-2019	15-09-2019	122
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4515	2367-776-CM19	17-05-2019	15-09-2019	121
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4516	2367 -779-CM 19	17-05-2019	15-09-2019	121
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4520	2367-815-CM19	23-05-2019	15-09-2019	115
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4554	2367-784-CM19	29-05-2019	15-09-2019	109
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4614	2367-1076-CM19	14-06-2019	15-09-2019	93
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4633	2367-1100-CM19	19-06-2019	15-09-2019	88
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4732	2367-1230-CM19	10-07-2019	15-09-2019	67
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4733	2367-1260-CM19	12-07-2019	15-09-2019	65
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4748	2367-1261-CM19	17-07-2019	15-09-2019	60
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4762	2367-1300-CM19	19-07-2019	15-09-2019	58
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4826	2367-1302-CM19	31-07-2019	15-09-2019	46
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4850	2367-1463-CM19	08-08-2019	15-09-2019	38
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4856	2367-1422-CM19	12-08-2019	15-09-2019	34
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4860	2367-1477-CM19	13-08-2019	15-09-2019	33
Elca Concesionario Técnico	50.684.750-8	4887	2367-1297-MC19	05-08-2019	15-09-2019	41



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Agrogestión Consultores Ltda.	77.135.230-8	372	2367-1552-SE15	31-12-2015	15-09-2019	1354
Agrogestión Consultores Ltda.	77.135.230-8	2404	-	28-09-2018	15-09-2019	352
Agrogestión Consultores Ltda.	77.135.230-8	2554	1704-3828-SE18	20-12-2018	15-09-2019	269
Agrogestión Consultores Ltda.	77.135.230-8	2994	2367-369-MC19	27-03-2019	15-09-2019	172
Agrogestión Consultores Ltda.	77.135.230-8	3059	1704-3828-MC19	30-04-2019	15-09-2019	138
Agrogestión Consultores Ltda.	77.135.230-8	3069	2367-251-MC19	30-04-2019	15-09-2019	138
Agrogestión Consultores Ltda.	77.135.230-8	3132	2367-794-MC19	07-06-2019	15-09-2019	100
Agrogestión Consultores Ltda.	77.135.230-8	3133	2357-909-MC19	07-06-2019	15-09-2019	100
Agrogestión Consultores Ltda.	77.135.230-8	3134	2367-959-MC19	07-06-2019	15-09-2019	100
Agrogestión Consultores Ltda.	77.135.230-8	3568	2367-251-MC19	30-07-2019	15-09-2019	47
Empresa Periodística El Norte S.A	84.295.700-1	292783	2369-39-CM19	24-04-2019	15-09-2019	144
Empresa Periodística El Norte S.A	84.295.700-1	295644	2585-620-CM19	11-06-2019	15-09-2019	96
Empresa Periodística El Norte S.A	84.295.700-1	296419	2367-967-CM19	21-06-2019	15-09-2019	86
Empresa Periodística El Norte S.A	84.295.700-1	297815	2585-1101-CM19	15-07-2019	15-09-2019	62
Impresores Y Editores Emelnor S.A	99.554.240-4	16414	2585-353-CM18	29-03-2019	15-09-2019	170
Impresores Y Editores Emelnor S.A	99.554.240-4	16860	2585-922-CM19	27-06-2019	15-09-2019	80
Impresores Y Editores Emelnor S.A	99.554.240-4	16861	2585-922-CM19	27-06-2019	15-09-2019	80
Distribuidora NENE	76.067.436-2	90852	2367-539-CM19	10-04-2019	15-09-2019	158
Distribuidora NENE	76.067.436-2	90912	2367-539-CM19	11-04-2019	15-09-2019	157
Distribuidora NENE	76.067.436-2	93574	2367-806-CM19	30-05-2019	15-09-2019	108
Distribuidora NENE	76.067.436-2	93707	2367-879-CM19	31-05-2019	15-09-2019	107
Distribuidora NENE	76.067.436-2	93823	2367-890-SE19	03-06-2019	15-09-2019	104
Distribuidora NENE	76.067.436-2	95329	2367-1052-CM19	28-06-2019	15-09-2019	79
Distribuidora NENE	76.067.436-2	95623	2367-1199-CM19	05-07-2019	15-09-2019	72
Distribuidora NENE	76.067.436-2	95715	2367-1242-CM19	09-07-2019	15-09-2019	68
Distribuidora NENE	76.067.436-2	96367	2367-1203-CM19	25-07-2019	15-09-2019	52



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Distribuidora NENE	76.067.436-2	96920	2367-1410-CM19	02-08-2019	15-09-2019	44
Distribuidora NENE	76.067.436-2	97129	2367-1413-CM19	07-08-2019	15-09-2019	39
Distribuidora NENE	76.067.436-2	97195	2367-1460-CM19	07-08-2019	15-09-2019	39
Distribuidora NENE	76.067.436-2	97411	2367-1479-CM19	12-08-2019	15-09-2019	34
Mundo Didáctico Ltda.	77.248.320-1	12163	2367-846-CM19	29-05-2019	15-09-2019	109
Mundo Didáctico Ltda.	77.248.320-1	12176	2367-852-CM19	30-05-2019	15-09-2019	108
Mundo Didáctico Ltda.	77.248.320-1	12233	2367-852-CM19	07-06-2019	15-09-2019	100
Uninnov	76.183.081-3	3920	2367-1279-CM19	19-07-2019	15-09-2019	58
Justino Flores Flores	6.397.639-3	8501	2367-538-CM14	08-07-2014	15-09-2019	1895
Justino Flores Flores	6.397.639-3	9045	2367-1496-CM14	30-12-2014	15-09-2019	1720
Justino Flores Flores	6.397.639-3	9046	2367-757-CM14	30-12-2014	15-09-2019	1720
Justino Flores Flores	6.397.639-3	9796	2367-1029-CM14	28-11-2015	15-09-2019	1387
Justino Flores Flores	6.397.639-3	9852	2367-1151-CM15	01-12-2015	15-09-2019	1384
Justino Flores Flores	6.397.639-3	9871	2367-1261-CM15	01-12-2015	15-09-2019	1384
Justino Flores Flores	6.397.639-3	1551	2367-1752-CM18	05-01-2018	15-09-2019	618
Justino Flores Flores	6.397.639-3	874	2367-1014-CM14	17-10-2014	15-09-2019	1794
Rene Quispe Cerda	13.637.221-1	104	2367-1773-CM16	04-10-2016	15-09-2019	1076
Rene Quispe Cerda	13.637.221-1	429	2367-1155-CM17	18-10-2017	15-09-2019	697
Katterine Rojas Balboa	15.947.203-5	65	2367-386-SE19	24-05-2019	15-09-2019	114
Katterine Rojas Balboa	15.947.203-5	85	2367-915-SE19	11-06-2019	15-09-2019	96
Katterine Rojas Balboa	15.947.203-5	86	2367-1411-SE19	01-08-2019	15-09-2019	45
Katterine Rojas Balboa	15.947.203-5	90	2367-1053-SE19	06-08-2019	15-09-2019	40
Active Brain	76.344.234-9	3886	2367-798-CM19	15-05-2019	15-09-2019	123
Red Apis Sociedad Transcripción Al Servicio	76.274.236-5	1563	2367-1076-SE18	12-02-2019	15-09-2019	215
Soluciones Didácticas Ltda.	76.167.771-3	1295	2367-1958-CM17	18-01-2018	15-09-2019	605
Leonardo Isaac Debernardi Pizarro E.I.R.L	76.060.022-9	945	2367-1321-SE15	09-12-2015	15-09-2019	1376



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Leonardo Isaac Debernardi Pizarro E.I.R.L	76.060.022-9	946	2367-1322-SE15	09-12-2015	15-09-2019	1376
Leonardo Isaac Debernardi Pizarro E.I.R.L	76.060.022-9	991	2367-34-SE16	20-01-2016	15-09-2019	1334
Leonardo Isaac Debernardi Pizarro E.I.R.L	76.060.022-9	1067	2367-354-SE16	19-04-2016	15-09-2019	1244
Leonardo Isaac Debernardi Pizarro E.I.R.L	76.060.022-9	1595	2367-700-SE19	07-05-2019	15-09-2019	131
Leonardo Isaac Debernardi Pizarro E.I.R.L	76.060.022-9	1649	2367-900-SE19	30-05-2019	15-09-2019	108
Leonardo Isaac Debernardi Pizarro E.I.R.L	76.060.022-9	1735	2367-1264-SE19	18-06-2019	15-09-2019	89
Leonardo Isaac Debernardi Pizarro E.I.R.L	76.060.022-9	1736	2367-1264-SE19	18-06-2019	15-09-2019	89
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	310	-	23-12-2015	15-09-2019	1362
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	457	2367-1066-CM16	07-07-2016	15-09-2019	1165
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	29	2367-1837-CM16	30-11-2016	15-09-2019	1019
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	31	2367-1861-CM16	30-11-2016	15-09-2019	1019
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	90	2367-2244-CM16	28-12-2016	15-09-2019	991
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	173	2367-436-CM17	30-05-2017	15-09-2019	838
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	189	2367-539-CM17	05-07-2017	15-09-2019	802
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	205	2367-647-CM17	10-07-2017	15-09-2019	797
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	209	2367-610-CM17	10-07-2017	15-09-2019	797
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	320	2367-2109-C16	06-10-2017	15-09-2019	709
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	358	2367-1357-CM17	13-11-2017	15-09-2019	671
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	373	2367-601-CM17	16-11-2017	15-09-2019	668
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	415	2367-1641-17	06-12-2017	15-09-2019	648
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	417	2367-1619-17	06-12-2017	15-09-2019	648
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	486	2367-110-CM17	07-02-2018	15-09-2019	585
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	615	2367-1470-CM18	19-09-2018	15-09-2019	361
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	632	2367-1638-CM18	18-10-2018	15-09-2019	332
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	656	2367-1749-CM18	14-11-2018	15-09-2019	305
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	681	2367-2056-CM18	06-12-2018	15-09-2019	283



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	716	2367-2136-CM18	25-12-2018	15-09-2019	264
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	760	2367-530-CM19	09-04-2019	15-09-2019	159
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	784	2367-768-CM19	20-05-2019	15-09-2019	118
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	790	2367-816-CM19	27-05-2019	15-09-2019	111
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	791	2367-828-CM19	27-05-2019	15-09-2019	111
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	794	2367-771-CM19	29-05-2019	15-09-2019	109
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	798	2367-957-CM19	03-06-2019	15-09-2019	104
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	807	2367-1034-CM19	12-06-2019	15-09-2019	95
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	822	2367-1027-CM19	28-06-2019	15-09-2019	79
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	826	2367-1026-CM19	03-07-2019	15-09-2019	74
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	827	2367-1107-CM19	03-07-2019	15-09-2019	74
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	828	2367-1162-CM19	03-07-2019	15-09-2019	74
Banquetearía Patricia Y Club De Leones Arica San Marcos	12.211.250-0	835	2367-1254-CM19	13-07-2019	15-09-2019	64
La Unión Ag Spa	76.759.717-7	37	-	05-04-2019	15-09-2019	163
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	8994	2367-1731-CM18	07-11-2018	15-09-2019	312
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	9791	2367-158-CM19	27-02-2019	15-09-2019	200
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	10584	2367-1109-CM19	25-06-2019	15-09-2019	82
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	10600	2367-1115-CM19	26-06-2019	15-09-2019	81
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	10631	2367-688-CM19	28-06-2019	15-09-2019	79
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	10886	2367-1396-CM19	02-08-2019	15-09-2019	44
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	10887	2367-1395-CM19	02-08-2019	15-09-2019	44
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	10888	2367-1418-CM19	02-08-2019	15-09-2019	44
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	10946	2367-1461-CM19	08-08-2019	15-09-2019	38
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	10970	2367-1450-CM19	12-08-2019	15-09-2019	34
Importadora Bilingual Spa	76.098.804-9	10994	2367-1493-CM19	13-08-2019	15-09-2019	33
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	1802	2367-2-CM16	08-01-2016	15-09-2019	1346



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	1815	2367-23-CM16	11-01-2016	15-09-2019	1343
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	1830	2367-27-CM16	14-01-2016	15-09-2019	1340
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	1831	2367-26-CM16	14-01-2016	15-09-2019	1340
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	1832	2367-28-CM16	14-01-2016	15-09-2019	1340
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	1868	2367-31-CM16	25-01-2016	15-09-2019	1329
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	2119	2367-324-CM16	08-04-2016	15-09-2019	1255
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	2154	2367-398-CM16	18-04-2016	15-09-2019	1245
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	2155	2367-391-CM16	18-04-2016	15-09-2019	1245
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	2156	2367-393-CM16	18-04-2016	15-09-2019	1245
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	2600	2367-1069-CM16	25-07-2016	15-09-2019	1147
Comercial Tarapacá	76.669.660-0	2601	2367-1064-CM16	25-07-2016	15-09-2019	1147
Hotel Del Valle	76.669.660-0	2990	2367-1283-CM16	25-10-2016	15-09-2019	1055
Hotel Del Valle	76.669.660-0	3077	2367-1282-CM16	15-11-2016	15-09-2019	1034
Hotel Del Valle	76.669.660-0	3254	2367-1180-CM16	16-12-2016	15-09-2019	1003
Hotel Del Valle	76.669.660-0	3335	2367-2417-CM16	07-01-2017	15-09-2019	981
Hotel Del Valle	76.669.660-0	4484	2367-1702-CM17	12-12-2017	15-09-2019	642
Hotel Del Valle	76.669.660-0	4504	2367-1721-CM17	15-12-2017	15-09-2019	639
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5382	2367-1748-CM18	31-10-2018	15-09-2019	319
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5436	2367-1891-CM18	20-11-2018	15-09-2019	299
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5441	2367-1837-CM18	22-11-2018	15-09-2019	297
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5495	2367-1967-CM18	06-12-2018	15-09-2019	283
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5516	2367-2117-CM18	11-12-2018	15-09-2019	278
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5524	2367-2065-CM18	12-12-2018	15-09-2019	277
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5599	2367-2191-CM18	29-12-2018	15-09-2019	260
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5836	2367-745-CM19	09-05-2019	15-09-2019	129
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5869	2367-760-CM19	30-05-2019	15-09-2019	108



Empresa	Rut empresa	Factura N°	Orden de compra	Fecha	Fecha de corte	Días transcurridos
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5929	2367-823-CM19	21-06-2019	15-09-2019	86
Hotel Del Valle	76.669.660-0	5963	2367-673-CM19	08-07-2019	15-09-2019	69
Hotel Del Valle	76.669.660-0	6025	2367-1332-CM19	25-07-2019	15-09-2019	52
Hotel Del Valle	76.669.660-0	6057	2367-1403-CM19	05-08-2019	15-09-2019	41
Hotel Del Valle	76.669.660-0	6078	2367-1319-CM19	13-08-2019	15-09-2019	33
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	1216	2367-1127-CM17	19-01-2018	15-09-2019	604
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	1223	2367-1631-CM17	23-01-2018	15-09-2019	600
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	1293	2585-35-CM18	15-03-2018	15-09-2019	549
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	1313	2585-1536-CM17	04-04-2018	15-09-2019	529
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	1318	2585-34-CM18	05-04-2018	15-09-2019	528
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	1955	2367-1948-MC18	10-12-2018	15-09-2019	279
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	2024	2367-2287-CM18	04-01-2019	15-09-2019	254
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	2511	2367-880-CM19	12-07-2019	15-09-2019	65
Jaime Aramayo Tapia	9.063.662-6	2528	2367-973-CM19	19-07-2019	15-09-2019	58

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes puestos a disposición por los proveedores circularizados del ex DAEM.



ANEXO N° 6: Modificaciones no respaldadas por ex DAEM

Mes	Subasignación	Modificación M\$
Mayo	Recuperaciones y reembolsos por licencias médicas	-550.000
Mayo	Personal de planta	87.000
Mayo	Personal a contrata	105.000
Mayo	Textiles, vestuarios y calzado	6.500
Mayo	Otras remuneraciones	361.234
Mayo	Otros aportes	2.000
Mayo	De otras entidades publicas	459.220
Mayo	De la municipalidad a servicios incorporados a su gestión	171.714
Mayo	Materiales de uso o consumo	1.000
Mayo	Mantenimiento y reparaciones	38.000
Mayo	Ingresos por percibir	550.000
Junio	Alimentos y bebidas	10.000
Junio	Prestaciones previsionales	-123.000
Junio	Premios y otros	10.000
Junio	Textiles, vestuarios y calzado	150.000
Junio	Proyectos	-100.000
Junio	Vehículos	-20.000
Junio	Materiales de uso o consumo	-40.000
Junio	Mobiliario y otros	-67.000
Junio	Máquinas y equipos	-20.000
Junio	Equipos informáticos	-25.000
Junio	Publicidad y difusión	-100.000
Junio	Programas informáticos	10.000
Junio	Deuda flotante	255.000
Junio	Servicios generales	160.000
Junio	Servicios técnicos y profesionales	-100.000
Julio	Prestaciones previsionales	132.787
Julio	Anticipos de la subvención de escolaridad	132.787
Septiembre	Recuperaciones y reembolsos por licencias medicas	400.000
Septiembre	Personal de planta	-1.000.000
Septiembre	Personal a contrata	2.600.000
Septiembre	Subvención de escolaridad	1.200.000
Octubre	Recuperaciones y reembolsos por licencias medicas	760.000
Octubre	Otros	160.000
	Total	5.617.242

Fuente: Elaboración propia en de acuerdo con base de datos Situación Presupuestaria del DAEM a 2019.



ANEXO N° 7: Traspasos entre cuentas corrientes ex DAEM.

Traspasos Cuenta Corriente N° 2017.

ID Municipalidad de Arica	Fecha	Glosa	RUT	Haber en \$
10-620	18-12-2017	Traspaso Desct. A Terceros SEP Mes Nov. 2017 Pagado Por Remun. DAEM.	69.010.100-9	18.876.810
10-574	20-11-2017	Traspaso De Fondos, Desct. Tercero Mes Oct.2017 Sep.	69.010.100-9	18.066.456
10-540	23-10-2017	Traspaso De Fondos Recupera Desct. a Terceros Sep. Mes Sept.2017	69.010.100-9	17.246.134
10-11	18-01-2017	Traspaso Desct. Tercero SEP Mes Dic .2016 Pagado Por Remun. DAEM	69.010.100-9	16.817.361
10-168	17-03-2017	Traspaso Desct. Tercero SEP Mes Enero De 2017 Pagado Por Remun .DAEM	69.010.100-9	16.016.426
10-169	17-03-2017	Traspaso Desct. Tercero SEP Mes febrero De 2017 Pagado Por Remun. DAEM	69.010.100-9	15.492.324
10-489	21-09-2017	Traspaso De Fondos Descts. a Terceros Agosto 2017	69.010.100-9	15.158.688
10-417	18-07-2017	Traspaso Desct. Terceros SEP Pagados Por Remun. DAEM Mes Junio 2017.	69.010.100-9	15.095.489
10-450	21-08-2017	Traspaso De Fondos. Recuperación Desct. Tercero Sep. Mes Julio 2017.	69.010.100-9	14.714.485
10-265	04-05-2017	Traspaso Desct. Tercero SEP Mes marzo De 2017 Pagado Por Remun. DAEM	69.010.100-9	14.495.015
10-371	22-06-2017	Traspaso Desct. Tercero SEP Mes Mayo_2017 Pagado Por Remun. DAEM	69.010.100-9	13.148.553
10-306	22-05-2017	Trasp. Fdos. Devolución Desct. a Terc. SEP Mes Abril 2017 Pagado X Remun.	69.010.100-9	11.329.552
10-266	04-05-2017	Traspaso De Fondos. Recuperación Impuesto Sep. Meses Enero A Marzo 2017	69.010.100-9	3.388.282
10-33	23-01-2017	Traspaso De Fondos Recuperación Impuesto SEP meses Nov. y Dic.2016.	69.010.100-9	2.847.964

Fuente: Elaboración propia en base a los libros mayores de las cuentas corrientes de los años 2017 y 2018.



Traspasos Cuenta Corriente Nº 482650-7, 2018

ID Municipalidad de Arica	Fecha	Glosa	RUT	Haber en \$
10-653	12-12-2018	Trasp. Fondos Sueldos SEP Mes Nov.18 S/Memo 30/2018 RC.4429/18 Finanzas	69.010.100-9	302.768.215
10-603	13-11-2018	Trasp. Fondos S/Memo29/13.11.18 RC.4164/18, Recupera Remun. SEP Mes Oct.	69.010.100-9	296.325.720
10-431	11-07-2018	Traspaso De Fondos Memo N°16 De Encargado (S) Unidad De Contabilidad D	69.010.100-9	294.432.384
10-522	13-09-2018	TRASPASO DE FONDOS SEP S/MEMO 22/10.09.18 Sueldos Mes Agosto/2018.	69.010.100-9	293.129.320
10-328	10-328 Trasp. Fondos, Sueldos Consolidado SEP Mes Abril 2018 S/DA.7090/15.05.18		69.010.100-9	292.177.617
10-572	2 22-10-2018 Trasp. S/Memo 27 Reg.Corresp.3761 Recup. Sueldos Sep., Mes Sept.18.		69.010.100-9	291.072.584
10-388	13-06-2018	Trasp. Fdos. Sueldos SEP S/DA.8137/04.06.18 Remun. Mes Mayo 2018.	69.010.100-9	290.956.150
10-467	10-467 13-08-2018 Traspaso De Fondos, Sueldos Sep. Mes Julio 2018		69.010.100-9	286.196.809
10-239	19-03-2018	Traspaso S/DA3059/28.02.18 Corresp. Remun. Consol. SEP Mes De Feb.18.	69.010.100-9	261.044.350
10-299	20-04-2018	Trasp. Fdos. S/DA.5700/18 RC.1295 Finanzas Correp. Sueldos SEP Marzo 2018.	69.010.100-9	244.389.829
10-324	11-05-2018	Trasp. S/DA.6136/24.04.18 Recupera Fdos. Sueldos SEP Supl.01 Mes Abr/18.	69.010.100-9	28.433.458
10-620	10-620 Traspaso Desct. a Terceros SEP Mes Nov.2017 Pagado Por Remun .DAEM.		69.010.100-9	18.876.810
10-480	21-08-2018	Traspaso De Fondos S/Memo 19 Sueldos Sep. Supl. Junio 2018	69.010.100-9	2.750.464
10-479	10-479 21-08-2018 Traspaso De Fondos S/Memo 11 Sueldos Sep. Supl.Abr.2018		69.010.100-9	1.968.952
10-573	22-10-2018	TRASP.S/MEMO 28 REG.CORRESP.3762 RECUP.SUELDOS SEP, Supl. AGOS.Y SEPT.1	69.010.100-9	1.015.435

Fuente: Elaboración propia en base a los libros mayores de las cuentas corrientes de los años 2017 y 2018.



Traspasos Cuenta Corriente Nº 7189900-4, 2018

ID Municipalidad de Arica	Fecha	Glosa	RUT	Haber en \$
10-180	26-02-2018	Trasp. Fdos. S/DA.2227/18 Inicia "Pago Imposiciones FAEP 2017" Ene/18.	69.010.100-9	290.000.000
10-620	18-12-2017	Traspaso Desct. a Terceros SEP Mes Nov 2017 Pagado Por Remun. DAEM.	69.010.100-9	18.876.810
10-574	20-11-2017	Traspaso De Fondos, Desct. Tercero Mes Oct.2017 Sep.	69.010.100-9	18.066.456
10-540	23-10-2017	Traspaso De Fondos Recupera Desct. a Terceros Sep. Mes Sept.2017	69.010.100-9	17.246.134
10-11	18-01-2017	Traspaso Desct. Tercero SEP Mes Dic 2016 Pagado Por Remun. DAEM	69.010.100-9	16.817.361
10-168	17-03-2017	Traspaso Desct. Tercero SEP Mes enero De 2017 Pagado Por Remun. DAEM	69.010.100-9	16.016.426
10-169	10-169 Traspaso Desct. Tercero SEP Mes Febrero De 2017 Pagado Por Remun. DAEM		69.010.100-9	15.492.324
10-489	21-09-2017	Traspaso De Fondos Desctos. a Terceros Agosto 2017	69.010.100-9	15.158.688
10-417	18-07-2017	Traspaso Desct. Terceros SEP Pagados Por Remun. DAEM Mes Junio 2017.	69.010.100-9	15.095.489
10-450	21-08-2017	Traspaso De Fondos. Recuperación Desct. Tercero Sep. Mes Julio 2017.	69.010.100-9	14.714.485
10-265	04-05-2017	Traspaso Desct. Tercero SEP Mes Marzo De 2017 Pagado Por Remun. DAEM	69.010.100-9	14.495.015
10-371	22-06-2017	Traspaso Desct. Tercero SEP Mes Mayo_2017 Pagado Por Remun. DAEM	69.010.100-9	13.148.553
10-306	22-05-2017	Trasp. Fdos. Devolución Desct. a Terc. SEP Mes Abril 2017 Pagado X Remun.	69.010.100-9	11.329.552
10-266	04-05-2017	Traspaso De Fondos. Recuperación Impuesto Sep. Meses Enero A Marzo 2017	69.010.100-9	3.388.282
10-33	23-01-2017	Traspaso De Fondos. Recuperación Impuesto Sep. Meses Nov y Dic.2016.	69.010.100-9	2.847.964

Fuente: Elaboración propia en base a los libros mayores de las cuentas corrientes de los años 2017 y 2018.



ANEXO N° 8: Comprobante contable 15-65

Cuenta	Denominación	Fecha	Debe en \$	Haber en \$
2140501	Administración de Fondos	06-12-2019	112.233	0
2140503	PROG.ESP.NIVEL.EDUC.MED IA PARA ADULTO	06-12-2019	178.461	0
2140504001	P.M.U. Escuela D-7	06-12-2019	45.000	0
2140504002	P.M.U. Escuela D-91	06-12-2019	98.445	0
2140504003	P.M.U. Escuela E-1	06-12-2019	86.000	0
2140504004	P.M.U. Escuela JAR	06-12-2019	40.000	0
2140504005	P.M.U. Escuela D-6	06-12-2019	760.000	0
2140504006	P.M.U. Escuela D-21	06-12-2019	510.000	0
2140504007	P.M.U. Escuela D-24	06-12-2019	137.000	0
2140504008	P.M.U. Liceo Artístico	06-12-2019	184.643	0
2140504009	P.M.U. Escuela E-15	06-12-2019	843.147	0
2140504010	P.M.U. Escuela D-91	06-12-2019	22.027	0
2140505	PROYECTO FONADIS 2003	06-12-2019	755.585	0
2140506001	P.M.E. Escuela D-16	06-12-2019	2.329.157	0
2140506002	P.M.E. Escuela E-15	06-12-2019	50.959	0
2140506006	P.M.E. Escuela F-3	06-12-2019	263.659	0
2140506007	P.M.E.Escuela D-7	06-12-2019	795	0
2140506008	P.M.E. Escuela E-1	06-12-2019	14.456	0
2140506010	P.M.E. Colegio Integrado Edo.Frei	06-12-2019	348.161	0
2140506012	P.M.E. Escuela D-18	06-12-2019	305	0
2140506013	P.M.E. Escuela D-91	06-12-2019	1.572.481	0
2140506014	P.M.E. Escuela J.A.R.	06-12-2019	1.180.058	0
2140506021	P.M.E. Liceo B-4	06-12-2019	2.081.006	0
2140506022	P.M.E. Liceo Artístico	06-12-2019	457.309	0
2140507	Asistencia comunitaria APC, Embajada de Japón (Esc.D-6)	06-12-2019	1.183.682	0
214050800100 2	Plan TP 3.0 Liceo A-2 Politécnico	06-12-2019	7.899.108	0
214050800400 1	Proy.Iniciativas Juveniles, Liceo Octavio Palma Pérez	06-12-2019	1.000.000	0
214050800400	I I ICEO JOVINA INATANIO		982.100	0
214050800400	Proy.Iniciativas Juveniles, Liceo Politécnico A-2	06-12-2019	1.000.000	0
214050800400 4	Proy.Iniciativas Juveniles, Esc."Centenario"	06-12-2019	1.000.000	0
214050800400 5	Proy.Iniciativas Juveniles, Liceo Agrícola	06-12-2019	69.390	0
2140510002	Liceo Pablo Neruda y otros, prog.orient.vocacionales	06-12-2019	114.381	0



Cuenta	Denominación	Fecha	Debe en \$	Haber en \$
2140511001	Proy. 3 "Concierto Andino Patrimonial"	06-12-2019	400	0
2140511002	Proy. 9 "Recueperando la Infraesctructura"	06-12-2019	222.192	0
2140512	Prog. Educ.y Capac.Permanente Chile	06-12-2019	412.530	0
214051300100	Esc.D-7, Escuela Abiertas de Invierno, JUNAEB	06-12-2019	17.661	0
214051300100	Esc.G-27, Escuela Abiertas de Invierno, JUNAEB	06-12-2019	3.435	0
214051300100 3	Esc.D-21, Escuela Abiertas de Invierno, JUNAEB	06-12-2019	3.456	0
2140514004	Escuela D-4, Grupos Diferenciales	06-12-2019	317.470	0
2140514015	Escuela D-18, Grupos Diferenciales	06-12-2019	318.640	0
2140514018	Escuela D-24, Grupos Diferenciales	06-12-2019	215.734	0
2140516001	EQUIP.INFORMATICA ESC. E-30 PARVUL.	06-12-2019	200.000	0
2140517	MINEDUC_PLAN DE SUPERACION PROFESIONAL	06-12-2019	22.393.845	0
2140518	CONSEJO NAC. DE LA CULTURA Y LAS ARTES	06-12-2019	1.301.658	0
214051900100 1	Talleres Deportivos Esc. D-4	06-12-2019	1.000.000	0
214051900100	Talleres Deportivos Liceo A-5	06-12-2019	1.000.000	0
214051900100	Talleres Deportivos Liceo P.Neruda	06-12-2019	1.000.000	0
214051900100 4	Talleres Deportivos Cief	06-12-2019	1.000.000	0
214051900100 5	Talleres Deportivos Esc. E-26	06-12-2019	1.000.000	0
214051900100 6	Talleres Deportivos Esc. E-93	06-12-2019	1.000.000	0
214051900100 7	Talleres Deportivos Esc. D-21	06-12-2019	1.000.000	0
214051900100 8	Talleres Deportivos Esc. D-7	06-12-2019	1.000.000	0
214051900100 9	Talleres Deportivos Esc. D-17	06-12-2019	1.000.000	0
214051900101 0	Talleres Deportivos Esc. F-3	06-12-2019	1.000.000	0
214051900101 1	Talleres Deportivos Esc. C.C.L.	06-12-2019	1.000.000	0
214051900101 2	Talleres Deportivos Esc. E-15	06-12-2019	1.000.000	0
214051900101 3	Talleres Deportivos Esc. D-91	06-12-2019	1.000.000	0



Cuenta	Denominación	Fecha	Debe en \$	Haber en \$
2140520	Proyecto Aporte I.M.A. Esc.G-8 y D-14	06-12-2019	7.282.838	0
2140522001	Mejoramiento Infraestructura Esc. D-24	06-12-2019	180.000	0
2140522002	Mejoramiento Infraestructura Esc. D-10	06-12-2019	294.906	0
2140526	PROY."UN BOLETIN PARA MI LICEO" DEL LICEO B-4	06-12-2019	42	0
2140528	ORQUESTA CARAVAN (CONS.NAC.DE CULTURA)	06-12-2019	140.000	0
2140529	MINEDUC, PROY.ENLACES 2002 LICEO A-2	06-12-2019	865.000	0
2140530	PROY.MULTIMEDIA DEST.A RED DE INGLES Liceo Artístico	06-12-2019	575.000	0
2140533	JUNAEB_PROY."IMPLEM. POLITICA COMUNAL TRANSVERS."	06-12-2019	43	0
2140534001	PROY. SALA CUNA LICEO A- 5	06-12-2019	414.642	0
2140535001	PROY.MEJ. SS.HH. G-20	06-12-2019	359.127	0
2140535002	PROY.MEJ. SS.HH. G-8	06-12-2019	242.593	0
2140536001	Plan Mejoramiento Serv. Alim. J.A.R.	06-12-2019	337.700	0
2140536004	Plan Mejoramiento Serv. Alim. Liceo A-1	06-12-2019	104.840	0
2140536006	Plan Mejoramiento Serv. Alim. CIPEF	06-12-2019	79.780	0
2140536007	Plan Mejoramiento Serv. Alim. Esc. E-5	06-12-2019	714.500	0
2140537007	Proy. Habil. Sala Cuna Lic. Agrícola	06-12-2019	2.259.593	0
2140537008	Proy. Ampliación Sala Cuna Esc. D-23	06-12-2019	1.377.182	0
2140537009	Proy.Adecuacion y/o Habil.Sala Cuna Liceo A-5 (Cod.15101028)	06-12-2019	3.729.695	0
2140538001	Escuela D-12, Proy.Red Enlaces	06-12-2019	425	0
2140538002	Liceo Artístico, Proy.Red Enlaces	06-12-2019	1.681	0
2140538003	Escuela E-15, Proy.Red Enlaces	06-12-2019	1.426	0
2140538004	Liceo Pablo Neruda, Proy.Red Enlaces	06-12-2019	1.516	0
2140538005	Liceo Comercial, Proy.Red Enlaces	06-12-2019	1.675	0
2140538006	Liceo A-2, Proy.Red Enlaces	06-12-2019	2.930	0
2140539	Junaeb Prog. Campamentos Escolares 2010	06-12-2019	838.887	0



Cuenta	Denominación	Fecha	Debe en \$	Haber en \$
2140540	Grupos Diferenciales 2003- 2004	06-12-2019	33	0
2140541	Proy. Aprendizaje Educ. Parvularia	06-12-2019	1	0
2140542	Liceo A-2 Proy. Alcanza tu Cumbre	06-12-2019	4.087	0
2140543	Pago Evaluadores Pares	06-12-2019	24.480	0
2140544001	Escuela E-15	06-12-2019	14	0
2140544002	Escuela D-12	06-12-2019	6	0
2140544003	Escuela D-21	06-12-2019	12	0
2140544004	Liceo A-2	06-12-2019	57	0
2140544005	Liceo Artístico	06-12-2019	12	0
2140544006	Liceo Pablo Neruda	06-12-2019	6	0
2140544007	Liceo Comercial	06-12-2019	28	0
2140545001	MEJORAMIENTO LICEO COMERCIAL	06-12-2019	3.275.627	0
2140545002	MEJORAMIENTO LICEO POLITECNICO A-2	06-12-2019	1.481.548	0
2140546	Junaeb, Prog. Escuela de Verano	06-12-2019	72.814	0
2140547003	P.M.U Esc. G-28 (Cierre Perimetral)	06-12-2019	1.037.840	0
214054900200 2	adquisición Servicios de Capacitación	06-12-2019	5.005.452	0
214054900300	Proyecto Educacion Municipalizada	06-12-2019	2.518.994	0
214054900300 5	Proyecto feria del mundo joven	06-12-2019	128.520	0
2140558008	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc. D-6	06-12-2019	105.336	0
2140558011	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc. D-11	06-12-2019	239.614	0
2140558012	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc D-12	06-12-2019	89.401	0
2140558014	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc D-14	06-12-2019	299.251	0
2140558019	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc D-23	06-12-2019	291.438	0
2140558020	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc D-24	06-12-2019	129.210	0
2140558022	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc E-1	06-12-2019	13.780	0
2140558025	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc E-26	06-12-2019	7.633	0
2140558027	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Liceo Agricola	06-12-2019	1.069.050	0
2140558028	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc. G-8	06-12-2019	69.598	0



Cuenta	Denominación	Fecha	Debe en \$	Haber en \$
2140558030	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc. G-27	06-12-2019	1.382.797	0
2140558031	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc. G-28	06-12-2019	3.335	0
2140558032	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc. G-31	06-12-2019	200.000	0
2140558033	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc. G-55	06-12-2019	428.172	0
2140558034	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc. G-117	06-12-2019	38.329	0
2140558038	Plan Tec. para una Educ. de Calidad Esc. C.C.L.	06-12-2019	170.141	0
2140558039	Plan Tec. para una Educ.de Calidad Esc. F-22	06-12-2019	13.524	0
2140560002	Practicas Profesionales Liceo B-4	06-12-2019	1.707	0
2140560003	Practicas Profesionales Liceo A-2	06-12-2019	21	0
2140561	Consejo Nac.Cultura y las Artes, Liceo Artistico Los Niños y la Arcilla	06-12-2019	22.222	0
2140562	FIE PMU ESC. F-22 PAVIMENTOS	06-12-2019	739.033	0
2140563001	FIE PMU S.S.H.H. LICEO A-5	06-12-2019	86.348	0
2140564	FIE PMU LIC. PABLO NERUDA PAVIMENTOS	06-12-2019	2.443.337	0
2140568001	Chilecalifica Esc.E-93 Proy.Equip.y Mejor.Espacios Educ.en Establ.	06-12-2019	49.693	0
2140569004	MEJOR.SS.HH.Y CAMARINES ESC.D-21 y D-91	06-12-2019	129.192	0
2140570001	Iniciativa 1 "Desvinculacion de personal docente y no docente año 2008"	06-12-2019	1.298	0
2140570003	Iniciativa 3 "Pago Bono subvención Adicional Especial (SAE) a los profesores del Serme"	06-12-2019	55	0
2140571001	Liceo Pablo Neruda y otros, prog.orient. vocacional	06-12-2019	357.883	0
2140573	Proyectos Enlaces 2005 - 2007	06-12-2019	4.323.961	0
2140580	Donacion PIONEER para Esc. G-28 implem. Deportiva	06-12-2019	348.580	0
2140584001	Mantención y Reparación de		1	0
2140590	Proy. Planes de Acción para Centro Educ. Integrada Adultos, Esc.E-93	06-12-2019	7.157	0



Cuenta	Denominación	Fecha	Debe en \$	Haber en \$
2140592	Proy. de Mejoramiento Integral del Pabellón Liceo A-5, P.P.No.122/2010	06-12-2019	1.000.000	0
2140593009	Talleres Deportivos y Recreativos Esc.D-18	06-12-2019	369	0
2140597009	Proy. Talleres Deportivos Liceo Inst. Comercial Arica	06-12-2019	840.242	0
1110303	Fondos Complementaria Cta.Cte. Santander		0	111.983.829
	Totales	111.983.829	111.983.829	

Fuente: Elaboración propia en base a los libros mayores de las cuentas 214-05 del año 2019.



ANEXO N° 9: Sobre inexistencia de bienes adquiridos.

Establecimiento	Adquisición
	 - 56 desktop Lanix S601-I7-67000 - Equipos de amplificación(musical) - 30 Butacas Isósceles Medialuna 4 asientos
Liceo Politécnico B4 Antonio Varas de	Tapizados
la Barra	- 1 Video Proyector Epson pro
	- 28 Desktop Activa Core I7, monitor 18,5 Windows 7
	- Implementos de áreas técnicas
Liceo Pablo Neruda	- 40 Laptop HP 240
Colegio Integrado Eduardo Frei	- 4 Impresoras Multifuncional Canon Color
Montalva CIEF	Pixma
IVIOITAIVA OILI	- 10 All in One Dell Optiplez 5250
JJ. San Martin	- 30 All in One HP 18,5
Escuela Subteniente Luis Cruz	- 14 Estantes Escolar
Martínez D-16	- 1 Impresora Multifuncional Lanier MPC 2503
Escuela Daria Salas Díaz	- 3 Impresoras Multifuncional
	- 7 Instrumentos de Ciencia y Medición Móvil
	- 4 Instrumentos de Ciencias y Medición Móvil
	- 40 Laptop HP 240 G5
Liceo Agrícola José Abelardo Núñez	- 5 Laptop Dell Latitude 3470
Lico Agricola Good Abelardo Marioz	- 5 Video Proyector Epson +S31
	- 25 Parlantes Mlab Subwoofer
	- 30 Audífonos Genius HS-04SU
	- 50 Audífonos Sony MDR-ZX110

Fuente: Elaboración propia en base a los Decretos de Pagos puestos a disposición por el Departamento de Educación Municipal.



ANEXO N° 10: Documentación de respaldo insuficiente para acreditar el gasto.

N°	Decreto de pago N°	Fecha decreto de pago	Factura N°	Fecha factura	Monto factura \$	Servicio y/o producto contratado	Comentarios
1	392	23-02-2017	2740514	30-11-2016	7.441.845	21 Pasajes Aéreos	No se adjuntan antecedentes que
2	391	23-02-2017	2737062	21-11-2016	6.205.954	13 Pasajes Aéreos	indiquen los motivos del viaje efectuado, como tampoco respaldos que den cuenta que el viaje fue efectivamente efectuado, no se adjunta el detalle de los pasajeros, salvo el detalle de la reserva el cual no permite identificar si los pasajeros son alumnos, profesores, instructores u otros del establecimiento.
3	3343	16-11-2018	170 y 171	13-10-2018	6.792.104	66 Bicicletas Niño/a distintos tamaños. 20 Carpas diferentes colores para 4 personas 10 Patines en línea Diferentes números y colores 15 Radio portátil Tipo bazuca 20 Reloj de dama CP 1094 20 Reloj Deportivo Modelo W87 20 Sacos de Dormir	No se adjuntan antecedentes que den cuenta de la entrega efectiva de los "Premios", como tampoco se identifica a los alumnos que se les hizo entrega del mismo, además de la justificación de la entrega de a un alumno por sobre otro.
4	1965	05-07-2018	6572536	23-05-2018	15.768.165	Estaciones de Servicio Petróleo Diésel Litro	No se adjunta detalle donde se pueda identificar a que vehículos corresponde el gasto en combustible y la cantidad por cada uno, como tampoco se adjunta un detalle del objetivo de estos.
	TOTAL				36.208.068		

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los antecedentes contenidos en los Decretos de pagos puestos a disposición por el Departamento de Educación Municipal de Arica.



ANEXO N° 11: Estado de Observaciones de Informe Final N° 26 de 2020.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	DOCUMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 17, Acápite III, Examen de Cuentas,	Pago de remuneraciones a funcionarios fallecidos.	C: Compleja	El municipio deberá acreditar las cuentas a las que fueron transferidos los emolumentos, o bien, quién cobró los cheques respectivos, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual no se haya enviado los antecedentes o estos no sean suficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$3.752.703, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.			



Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 21 Acápite III, Examen de Cuentas.	Sobre bienes inexistentes.	AC: Altamente Compleja	La autoridad comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional evidencia fehaciente de la existencia de los bienes detallados en el anexo N° 9, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual no se haya enviado los antecedentes o estos no sean suficientes, se formulará el reparo correspondiente, por el total del valor de adquisición de los bienes no hallados, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.			
Numeral 7, Acápite II, Examen de la Materia.	Dilación en el plazo de pago de facturas.	C: Compleja	La municipalidad tendrá que dar inicio a un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales			



Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 12, Acápite II, Examen de la Materia Auditada.	Sobre traspaso de fondos entre cuentas.	C: Compleja	responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo			
Numeral 19 Acápite III, Examen de Cuentas.	Sobre fragmentación de compras.	C: Compleja	ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles,			
Numeral 20 Acápite III, Examen de Cuentas.	Sobre bienes sin uso.	C: Compleja	contado desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 21 Acápite III, Examen de Cuentas.	Sobre bienes inexistentes.	AC: Compleja				
Numeral 22 Acápite III, Examen de Cuentas.	Respecto a respaldos insuficientes para acreditar el gasto	C: Compleja				
Numeral 6, literal a) y b) Acápite II, Examen de la Materia Auditada.	Sobre diferencias entre respuestas recibidas del proceso de circularización y la deuda registrada.	C: Compleja	La entidad deberá realizar un análisis de las diferencias observadas, indagando con los proveedores respecto a ellas y si procede, efectuar los ajustes contables pertinentes, informando			



NO DE			REQUERIMIENTO PARA	MEDIDA	FOLIO O	OBSERVACIONES
Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA	- 1	SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O	IMPLEMENTADA Y SU	NUMERACIÓN DOCUMENTO	Y/O
Y EL ACÁPITE	OBSERVACIÓN		VERIFICAR MEDIDAS	DOCUMENTACIÓN		COMENTARIOS
I LL AGAITIL			ADOPTADAS	DE RESPALDO	RESPALDO	DEL SERVICIO
			documentadamente de ello a			
			este Organismo de Control, en			
			el plazo de 60 días hábiles,			
			contado desde la recepción del			
			presente informe, a través del			
			Sistema de Seguimiento y			
			Apoyo al Cumplimiento CGR.			
			El municipio deberá informar el			
			resultado del término de los			
			procesos administrativos de las			
			actas N ^{os} 181500503 y			
Numeral 4,			191500227, de los años 2018 y			
Examen de la	Sobre sumas	0.0	2019, remitiendo			
Materia	pendientes de	C: Compleja	documentadamente de ello a			
Auditada.	acreditación		este Organismo de Control, en			
			el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del			
			presente informe, a través del			
			Sistema de Seguimiento y			
			Apoyo al Cumplimiento CGR.			
			El municipio deberá remitir			
			documentadamente y de forma			
Numeral 5,	Sobre montos	ros	exhaustiva a este Organismo			
Examen de la	pendientes de		de Control, los antecedentes			
Materia	ejecución o	C: Compleja	actualizados que den cuenta			
Auditada.	reintegro.		de las rendiciones y/o			
			reintegros de los fondos			
			educacionales expuestos en el			



			REQUERIMIENTO PARA	MEDIDA	FOLIO O	ODOEDVA OLONEO
Nº DE	MATERIA RELA	NIIVEL DE	SUBSANAR LA	IMPLEMENTADA Y	NUMERACIÓN	OBSERVACIONES
OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA	NIVEL DE	OBSERVACIÓN O	SU	DOCUMENTO	Y/O
Y EL ACÁPITE	OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	VERIFICAR MEDIDAS	DOCUMENTACIÓN	DE	COMENTARIOS
			ADOPTADAS	DE RESPALDO	RESPALDO	DEL SERVICIO
			presente el informe, en el plazo			
			de 60 días hábiles, contado			
			desde la recepción del			
			presente informe, a través del			
			Sistema de Seguimiento y			
			Apoyo al Cumplimiento CGR.			
			El municipio deberá			
			proporcionar los comprobantes			
			contables y cualquier otro			
			antecedente, que permita			
			confirmar las explicaciones			
			esgrimidas en su respuesta,			
			asimismo, respecto a las			
Numeral 6,			deudas sin información, deberá			
literal c),	Sobre deuda no		indagar con los proveedores			
Acápite II,	registrada al 31		respecto a ellas y si procede,			
Examen de la	de diciembre de		efectuar los ajustes contables			
Materia	2019.		pertinentes, informando			
Auditada.			documentadamente de todo			
			ello a este Organismo de			
			Control, en el plazo de 60 días			
			hábiles, contado desde la			
			recepción del presente			
			informe, a través del Sistema			
			de Seguimiento y Apoyo al			
			Cumplimiento CGR.			



Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 8, Acápite II, Examen de la Materia Auditada.	Sobre 8 deuda presupuestaria municipal al 31 de diciembre de 2019.	C: Compleja	La entidad comunal deberá regularizar la totalidad de los compromisos extracontables al 31 de diciembre de 2019, remitiendo los análisis			
Numeral 9, Acápite II, Examen de la Materia Auditada.	Respecto a las partidas pendientes de devengar a diciembre de 2019.	C: Compleja	efectuados, sus respaldos y registros contables, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Numeral 14 literal a), Acápite II, Examen de la Materia Auditada.	Falta de análisis de cuenta cuentas de Fondos de Terceros.	C: Compleja	La entidad deberá realizar un exhaustivo análisis del saldo contable de las cuentas Administración de Fondos (214-05) y Aplicación de Fondos (114-05) del ex DAEM, con el propósito que dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.			



Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 14 literal b), Acápite II, Examen de la Materia Auditada.	Discrepancia entre el ajuste efectuado y el análisis realizado en la cuenta contable 214-05 "Administración de Fondos".	C: Compleja	Frente a la situación objetada en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, literal b), respecto a la discrepancia entre el ajuste efectuado y el análisis realizado en la cuenta contable 214-05 "Administración de Fondos" (C), la entidad deberá ejecutar un examen fundado de las partidas rebajadas, mediante el comprobante contable 15-65, asimismo deberá realizar la regularización de dicho registro, aplicando la normativa contable vigente, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.			



Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 14 literal c), Acápite II, Examen de la Materia Auditada.	Sobre el traspaso de montos desde la cuenta corriente "Fondos Complementaria Cta. Cte, a a la cuenta "Administración de fondos DAEM Remuneraciones".	C: Compleja	la entidad deberá acreditar la utilización de estos fondos para los fines que fueron transferidos y/o el reintegro a las entidades otorgantes, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.			